

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACTA: Continuación sesión Nro. 037

FECHA: Miércoles, 30 de marzo de 2022

HORA: 10h00

MODALIDAD: Presencial

Pierina Sara Correa Delgado – Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado – Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes

Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional a través de modalidad presencial, el día de hoy treinta de marzo del año dos mil veinte y dos, en el Salón No. 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, procede a sesionar, actuando en calidad de Presidente Encargado el Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño; y, en calidad de Secretaria Relatora, la Abg. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

No.	ASAMBLEÍSTA	ALTERNO	HORA	ASISTENCIA
1	Abedrabbo García Jorge Farah	Silvana Gaybor	10h30	Presencial
2	Correa Delgado Pierina Sara	Francisco Acosta	10h00	Presencial
3	Cuesta Santana Esther Adelina	-	10h00	Presencial
4	Freire Vergara Vanessa Lorena	-	10h00	Presencial
5	Lara Rivadeneira Lenin José	-	10h00	Presencial
6	Mera Cedeño Lenin Francisco	-	10h00	Presencial
7	Ortiz Jarrin Javier Eduardo	Fanny Pinto Tuárez	10h09	Presencial

8	Ortiz Olaya Amada María	-	10h30	Presencial
9	Passalaigue Manosalvas Dallyana Marianela	-	-	Ausente

I. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas.

La Arq. Pierina Correa Delgado remite el memorando No. AN-CPNA-2022-0108-M de 28 de marzo de 2022, mediante el cual encarga la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, al Vicepresidente de la Comisión, Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño, a fin de que presida en su reemplazo, la continuación de la Sesión 037 a celebrarse el día 30 de marzo de 2022 a las 10h00.

La Arq. Pierina Correa Delgado remite el memorando No. AN-CDPS-2022-0077-M de 29 de marzo de 2022 y memorando No. AN-CDPS-2022-0081-M de 30 de marzo de 2022, en los cuales excusa su inasistencia, por encontrarse con reposo médico y solicita principalizar al señor Francisco Acosta Coloma.

El Ab. Jorge Farah Abedrabbo García, remite el memorando No. AN-AGJF-2022-0016-M de fecha 29 de marzo de 2022, en el cual justifica su inasistencia y solicita la principalización de la Señora Silvana Gaybor.

El Sr. Javier Eduardo Ortiz Jarrín, remite Memorando No. AN-OJJE-2022-0034-M de 28 de marzo de 2022, en el cual solicita la principalización de la señora Fanny Pinto Tuárez. Se recibe el memorando No. AN-SG-2022-1330-M de 30 de marzo de 2022, suscrito por el Ab. Alvaro Salazar Paredes, poniendo en conocimiento tal memorando.

II. Lectura y aprobación del orden de día.

El Asambleísta Lenin Francisco Mera Cedeño, en calidad de Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, solicita que por Secretaría se dé lectura al orden del día:

4. Conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA.

III. Detalle de los recesos, re-instalaciones y clausura

El Presidente encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño, clausura la sesión a las trece horas con cero minutos.

IV. Detalle de las comisiones generales o comparecencias

No hubo comisiones generales ni comparecencias.

a. Redacción simplificada de las deliberaciones realizadas por las y los Asambleístas.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: ...Sin audio...

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Estando en el día y la hora señalados, 30 de marzo de 2022, informo a usted Señor Presidente, que se han presentado excusas y principalizaciones que procedo a leer en este momento: Memorando No. AN-CPNA- 2022-0108-M de fecha Quito, 28 de marzo del 2022, dirigido al señor Ingeniero Lenin Mera Cedeño, Vicepresidente de la Comisión Especializada Permanente Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, asunto: encargo de Presidencia para la continuación de la sesión No. 037 a celebrarse el día miércoles 30 de marzo del 2022 a las 10h00. De mi consideración, mediante el presente me permito encargar la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, a fin que presida en mi reemplazo la continuación de la Sesión No. 037 a celebrarse el día miércoles 30 de marzo del 2022, a las 10:00 horas, con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Arquitecta Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Ha llegado también el memorando No. AN-CDPS-2022-0081-M, de fecha Quito 30 de marzo del 2022, dirigido al señor Lenin Francisco Mera Cedeño, asunto: alcance al memorando No. AN-CDPS-2022-007-M. De mi consideración: como alcance al memorando AN-CDPS-2022-007-M de 29 de marzo del 2022, me permito indicar que la fecha de principalización del asambleísta Francisco Acosta Coloma es para la continuación de la sesión No. 037, la misma que se celebrará el día miércoles 30 de marzo del 2022, y no como se hizo constar en el memorando inicial, con sentimientos de distinguida consideración, Arquitecta Pierina Sara Mercedes Delgado, Asambleísta. Así mismo, también tenemos el memorando No. AN-AGJS-2022-006-M de fecha Quito, 29 de marzo del 2022, dirigido a la Abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional, asunto principalización de la Asambleísta Alterna. De mi consideración: reciba un cordial saludo, por medio del presente, me permito justificar mi inasistencia a la sesión No. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a realizarse el día miércoles 30 de marzo del 2022, a las 10:00, por tal motivo, solicito a usted se digne autorizar a quien corresponda, la

3

principalización de mi asambleísta alterna señora Silvana Gaibor para que actúe en dicha sesión. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Abogado Jorge Farah Abedrabbo García, Asambleísta. Se encuentra con copia a la Abogada Mariella Zunino Delgado, Secretaria Relatora. No tenemos cambio del orden del día. No tenemos ninguna otra excusa, ni principalización en el DTS, ni en el correo institucional.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias Señora secretaria, proceda a tomar asistencia y verificar el quórum respectivo.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Conforme a lo dispuesto por usted, Señor Presidente, procedo a tomar registro de asistencia a los señores asambleístas.

Silvana Gaibor- Asambleísta: Ausente.

Francisco Acosta Coloma – Asambleísta: Presente.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Buenos días con todos y con todas, saludos al asambleísta Francisco Acosta que está con nosotros. Presente.

Vanessa Freire Vergara- Asambleísta: Buenos días con todos, presente.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Buen día con todos, presente.

Lenin Francisco Mera Cedeño – Asambleísta: Presente.

Fanny Pinto Tuárez- Asambleísta: Ausente.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Ausente.

Dallyana Marianella Passailaigue Manosalvas- Asambleísta: Ausente.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Señor presidente tenemos 5 asambleístas presentes, tenemos quórum.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señora Secretaria, le damos la bienvenida al asambleísta Francisco Acosta, está principalizado por parte de la asambleísta Pierina Correa. Una vez constatado el quórum, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos

4

instalamos en la continuación de la sesión No. 037 en modalidad presencial de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes. Señora Secretaria, dé lectura al orden del día correspondiente por favor.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: con su venia señor Presidente, procedo a leer la convocatoria: Quito, 29 de marzo del 2022, señoras y señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, ciudad.- Convocatoria a la continuación Sesión No. 037. Por disposición de la Arquitecta Pierina Correa Delgado, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 numerales 1, 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y artículo 9 numerales 1 y 2 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se convoca a las Señoras y Señores asambleístas miembros de esta Comisión, a la Continuación de la Sesión No. 037, misma que se realizará el día miércoles 30 de marzo del 2022, a las 10:00 modalidad presencial, en el salón numero 2 ubicado en el primer piso del Edificio Legislativo de la Asamblea Nacional, Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 4) conocer y aprobar las observaciones del Libro I del COPINNA. Aprovecho la presente para ratificar mis sentimientos de estima y consideración. Adjunto matriz Libro I del COPINNA. Atentamente, Abogada Mariella Zunino Delgado, Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señora Secretaria, le damos la bienvenida a la asambleísta Fanny Pinto, que se ha incorporado, para que también conste en el registro de los asistentes y para información de todos los comisionados presentes y todos los ciudadanos. Debo informar que el miércoles pasado aprobamos por unanimidad el procedimiento para aprobar el Libro I del Código de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Una vez que se mocionó por parte de quien les habla, apoyado por el asambleísta Lenin Lara, se hicieron observaciones, se aprobó y votó el título, en la sesión del 23 de marzo, se aprobó el Título Preliminar, del artículo del 1 al 12; principios fundamentales del 13 al 27; y, en relación al Título 2, que corresponde a los derechos y garantías, avanzamos en la lectura y revisión a los artículos del 28 al 45, quedando como pendiente para definición los artículos 41, 42, 43 y 44, una vez que se cuenten con los aportes y criterios científicos médicos que nos permitan arribar la correcta definición de estos derechos. Por lo expuesto y confiando que esta sesión será igual de productiva que la semana pasada, regresamos al contenido del articulado del proyecto, del Libro I, del Título 2 y

también agradeciendo la presencia del equipo de UNICEF, vamos a seguir, a continuar con la lectura del Título 2, a partir del artículo No. 46, por lo que, doy la palabra a la abogada Carolina León, asesora de la Comisión, a fin de continuar con la lectura respectiva.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Buenas tardes con todos, Señores Asambleístas, me permito dar lectura a continuación, **el artículo 46.- Derecho a la permanencia de la niña, niño o adolescente junto a su familia en servicio de salud.** – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al cuidado y acompañamiento permanente de sus progenitores, representantes legales, personas encargadas de su cuidado o la persona que ellos elijen, en todo procedimiento o tratamiento que implique su estancia en un servicio de salud público o privado. Se exceptúa el acompañamiento, si es que sus familiares o las personas encargadas de su cuidado sean presuntas agresoras en casos de violencia.

En todo caso se apreciará la opinión de la niña, niño o adolescente para aplicar esta disposición. Tienen derecho al apego temprano a sus madres, al momento del nacimiento y el internamiento conjunto si requieren de cuidados especiales o si el parto es prematuro.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señora Abogada, solo interrumpo para darle la bienvenida a la asambleísta Amada María Ortiz y a la asambleísta Silvana Gaibor, que se incorporan a la sesión No. 037. Continúe por favor Abogada.

Artículo 47.- Derecho a la atención prioritaria en los servicios de emergencia.– Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho preferente de atención en los servicios de emergencia, sin que esto implique la inobservancia de las reglas internacionales de valoración sanitaria de los demás pacientes que acudan a urgencias, que se utilizan para priorizar la atención de salud.

Los establecimientos de salud públicos y privados de cualquier nivel, están obligados a prestar los servicios de emergencia de toda niñas, niño y adolescente que lo requiera sin exigir pagos anticipados ni garantías de ninguna naturaleza. No se podrá negar esta atención a pretexto de la ausencia o falta de consentimiento de la el representante legal, la carencia de recursos económicos, la falta de cupo, la causa u origen de la emergencia u otra circunstancia.

Artículo 48.- Derecho al acceso a los servicios de salud.– Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso gratuito a los programas, acciones y servicios de salud pública, con pertinencia cultural, para la prevención,

tratamiento y rehabilitación de la salud. Este derecho implica la cobertura progresiva de necesidades sanitarias, culturales y nutritivas, fundamentales y la prestación de todos los servicios, bienes y acciones conducentes a la conservación y recuperación de la salud de la niña, niño o adolescente.

Ninguna entidad de salud pública o privada, se negará a atenderlos, principalmente en caso de emergencia.

Artículo 49.- Derecho al acceso prioritario a medicamentos y vacunas. –

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso gratuito al cuadro esencial de medicamentos y a los que se encuentren fuera de él; así como al esquema completo de vacunación, la dotación y promoción del consumo de micro nutrientes y controles de niño sano. Estos servicios y medidas se administrarán de forma integral y oportuna.

El Estado, la sociedad y las empresas farmacéuticas están obligadas a garantizar la aplicación progresiva de políticas públicas, proyectos privados de investigación y desarrollo, reglas de propiedad intelectual, comercio e inversión, que permitan asegurar el acceso a los medicamentos seguros, eficaces y de última generación.

Artículo 50.- Derechos al acceso prioritario a tratamientos de salud.- El

Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso oportuno y prioritario a tratamientos de calidad, seguros y eficaces, que sean asequibles para todos, incluida la atención psicológica; especialmente a aquellos que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, en situación de discapacidad, que padezcan enfermedades catastrófica, raras, huérfanas o de alta complejidad, que estén en condiciones de movilidad humana o en cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 51.- Derechos a la salud sexual y reproductiva. - Las niñas, niños

y adolescentes tienen derecho a la salud sexual, y las y los adolescentes a la salud reproductiva, que incluye la autonomía, libertad y el derecho a la integridad sexual, el derecho a tomar decisiones autónomas sobre su proyecto de vida, su cuerpo de salud sexual.

Estos derechos se ejercerán de forma libre de toda violencia, coacción o discriminación, el acceso a información y formación sobre sus derechos y el acceso real y efectivo a servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, educación integral sexual, consejería en sexualidad y planificación familiar, conforme a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

El estado implementara las medidas para erradicar toda conducta, de acción u omisión, que limite el derecho de las niñas, niños y adolescentes y niñas o adolescentes mujeres embarazadas, a recibir atención médica especializada, adecuada, oportuna y con calidez relacionada a su salud sexual y reproductiva o a su vez impida, limite o prohíba decidir sobre su salud sexual y reproductiva, con especial énfasis en casos de violación; así mismo, prevendrá cualquier tipo de violencia durante la prestación de servicios gineco-obstétricos que incluyen, entre otras, las siguientes conductas:

1. Incumplimiento de protocolos y registro autorizado de firmas por parte de los médicos tratantes que no reporten adecuada y oportunamente a la autoridad competente la violencia sexual;
2. Prescribir medicamentos, tratamientos o exámenes innecesarios sin tomar los protocolos, guías, o normas establecidas;
3. Acciones que consideren como patologías a los procesos naturales de embarazo, parto y post parto y que afecten las decisiones autónoma y libre de decidir sobre su cuerpo y salud sexual y reproductiva;
4. Prácticas invasivas, esterilización forzada o imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas;
5. Violencia del secreto profesional;
6. Condicionamiento de la prestación del servicio a la presencia de una persona adulta.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias estimado Presidente, solamente quisiera hacer una pequeña observación en el artículo 49, si podemos ver en pantalla por favor, gracias. En el artículo 49 Presidente, donde se especifica el derecho al acceso prioritario a medicamentos y vacunas, creo que todos estamos de acuerdo que las vacunas son esenciales para el desarrollo y la salud de los niños, de hecho, yo he venido a hacer fiscalización al respecto, y la Ministra de Salud no ha tenido la decencia de responder a mis pedidos de información sobre las vacunas para niños, porque sabemos que miles de niños del Ecuador no recibieron las vacunas de manera oportuna en este país. El gobierno de Moreno y el gobierno de Lasso han preferido tener dinero en reserva en bancos suizos, pero no se compró oportunamente las vacunas a los niños, lo cual vamos a tener, y vamos a tener, serios problemas en la salud de los niños, porque esos niños que no recibieron las vacunas a tiempo están contrayendo las enfermedades que ya se han considerado erradicadas en el Ecuador, comenzando por la poliomielitis, entonces creo que todos estamos de acuerdo con la importancia de las vacunas para los niños; sin embargo, señor Presidente, me preocupa el segundo inciso, donde se le

atribuye a la sociedad la obligación de aplicar, la aplicación progresiva de políticas públicas, proyectos privados de investigación y desarrollo, reglas, propiedad intelectual, comercio e inversión, que permiten asegurar el acceso a los medicamentos seguros y eficaces y de última generación. Si bien es cierto que el Estado, la salud y la familia tienen la obligación de garantizar el desarrollo de los niños, a mí me preocupa, que estamos cargando a la sociedad la aplicación progresiva de políticas públicas, investigación, reglas, desarrollo capacidad intelectual, comercio e inversión, cuando son situaciones específicas del Estado, entonces salvo el mejor criterio, de otros criterios de otros colegas asambleístas, sugería que se pueda revisar el artículo en este momento; no, no puedo pensar un articulado, pero mejor las compañeras de UNICEF podrían revisarlo para que no se cargue a la sociedad, una garantía que tiene que proporcionar el Estado. esa es mi observación Señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: presidente subrogante de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta, vamos a darle un tiempo a las asesoras de UNICEF. Continuamos con la lectura, creo que queda pendiente en este caso, que se pueda ampliar el criterio sobre este artículo 49, pendiente para los próximos minutos.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presidente, una acotación, podríamos pensar que al inicio se le da las atribuciones al Estado, que las tiene, el Estado está obligado a garantizar la aplicación progresiva, etc.; y, al final, que la sociedad velará por el cumplimiento de estas obligaciones, nosotros como sociedad, tenemos la obligación de velar que el Estado cumpla con su mandato, pero no le podemos atribuir ese mandato a la sociedad, Señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta por su aporte, sí está listo el articulado, proceda señora Abogada a su lectura.

Carolina León- Asesora de Comisión: Quedaría así el articulado, a continuación acogiendo las observaciones: el Estado y las empresas farmacéuticas están obligadas a garantizar la aplicación progresiva de políticas públicas, proyectos privados de investigación y de desarrollo, reglas de propiedad intelectual, comercio e inversión, que permitan ingresar el acceso a medicamentos seguros y eficaces y de última generación; la sociedad velará por el cumplimiento de estas obligaciones.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:

Adolescentes: Gracias, está a consideración de todos los asambleístas este cambio y si tiene el apoyo. Tiene la palabra la asambleísta Vanessa Freire y luego le pido a una de las asesoras de UNICEF, para que también pueda dar un criterio sobre esta capítulo.

Vanessa Freire Vergara - Asambleísta: Este último inciso, observado por la asambleísta Cuesta, si estoy de acuerdo, el Estado es el que debe garantizar la aplicación progresiva de políticas públicas, pero no estamos incluyendo a las empresas farmacéuticas, que más serían un segundo aporte, no ponerlo como un principal, aporte para la aplicación progresiva para las políticas públicas, y veamos donde encajamos a las empresas farmacéuticas.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Freire por su aporte. Tiene nuevamente la palabra la asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana - Asambleísta: si bien es cierto la observación de la asambleísta Freire es muy adecuada, las compañeras de UNICEF podrían clarificar un poco más que las observaciones de las Naciones Unidas y el Comité de las Naciones Unidas, sí plantean la responsabilidad de las empresas farmacéuticas, de garantizar políticas públicas en tema de vacunaciones, sino ellos pueden decir, somos la empresa privada, estoy aquí para hacer plata. Las compañeras de UNICEF nos puedan aclarar más este asunto, tengo entendido que UNICEF ya nos ha observado como país.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Asambleísta Cuesta, por favor María de Lourdes o María del Cisne, nos puedan ayudar en la Comisión.

Unicef: Muy buenos días Señores y Señoras Asambleístas, muchísimas gracias, por permitimos exponer este punto. Ciertamente coincidimos tanto con la asambleísta Cuesta, como la asambleísta Freire, en el sentido de que la responsabilidad primordial con respecto a los derechos, evidentemente corresponde al Estado; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto también en la Observación General No. 20 del Comité de los Derechos de los Niños, sobre el derecho a la salud señala que esta responsabilidad que ejerce el Estado debe, a su vez, sobre el control farmacéuticas, y las farmacéuticas también, en razón de ser empresas transnacionales tienen una serie de obligaciones con respecto a los derechos de los niños, particularmente en torno a la salud. Si me permiten puedo leer el estándar establecido en el párrafo 82 de la citada observación, que determina: el Comité reconoce el profundo efecto del sector farmacéutico en la salud de los niños y exhorta a

las empresas farmacéuticas a que adopten medidas encaminadas a aumentar el acceso a los niños médicamente, prestando especial atención a las directrices sobre derechos humanos para la farmacéuticas, en relación a los medicamentos, a la vez los Estados deben velar que las empresas farmacéuticas, vigilen el uso, se abstengan de promover la receta, y el uso excesivo de medicamentos, que se refiere a niños, los derechos de propiedad intelectuales, no deben ejercerse de manera que la población pobre no pueda adquirirse, la adquisición de medicamentos y bienes necesarios. Este es el estándar Señor Presidente, señoras y señores asambleístas podríamos adaptar la normativa para que quede en el sentido señalado.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias, señora asesora, damos unos minutos para que el equipo de UNICEF y el equipo de la Comisión, revise la redacción de este tema. Continuamos con la lectura de los siguientes artículos, queda pendiente para unos posteriores minutos la lectura definitiva de este articulado el 49. Proceda señora Abogada.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Acceso a métodos anticonceptivos. – Continuamos con el **artículo 52.-** Las y los adolescentes tienen derecho a acceder de manera gratuita a métodos anticonceptivos en los centros de salud públicos o privados, incluida la anti concepción oral de emergencia, en la ruralidad y urbanidad.

Los establecimientos públicos y privados no podrán negar el acceso a los métodos anticonceptivos cuando las y los adolescentes los requieran.

Los servicios de salud público o privados que faciliten el uso de métodos anticonceptivos las y los adolescentes deberán entregar además información sobre la salud sexual integral; así como la correcta utilización de métodos anticonceptivos, los riesgos de iniciar una vida sexual en forma precoz, los efectos de un embarazo adolescente y orientación entorno a factores de riesgos.

Los servicios de salud evaluarán la existencia de violencia sexual mediante consejerías especializadas en salud sexual para adolescentes. En caso de identificar violencia sexual, esta deberá ser denunciada de acuerdo a lo establecido a este Código.

Las instituciones de salud publicas o privadas contarán con servicio de salud sexual o reproductiva en horarios apropiados para adolescentes que resguarden su privacidad u orientación sexual o identidad de género

El artículo 53 está en verde como ya habíamos...

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Interrumpo un momento señores asambleístas y señoras asambleístas, si hay alguna observación, sugerencia o aportes sobre los artículos sugeridos, porque vamos entrar en otro ámbito, al que respecta a seguridad social; en tal caso, si hay aportes sobre el tema de salud, sino continuamos leyendo el artículo 54, de no existir más palabras continúe señorita abogada.

Carolina León- Asesora de Comisión: Artículo 54.- Derecho a la seguridad social. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad social. Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley. El estado garantizará y adecuará sus políticas públicas para el cumplimiento al derecho de la seguridad social.

Las y los adolescentes que laboren de manera excepcional en relación de dependencia, ejercerán el derecho a ser afiliados al seguro universal obligatorio y a gozar de sus prestaciones y servicios.

Carolina León: Asesora de la Comisión: - Artículo 55.- Derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.– Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, culturalmente adecuado y libre de contaminación, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y las condiciones básicas para su desarrollo integral.

El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias, establecerán presupuestos, planes, programas y proyectos, claros y precisos; así como, todo tipo de acciones de fin de garantizar prioritariamente a favor de las niñas, niños y adolescentes, entre otras las siguientes:

1. Protección especial y reparación integral cuando sea víctimas de la contaminación y daños medio ambientaciones;
2. Medidas de prevención, regulación, vigilancia y sanción frente al impacto y el daño ambiental derivados de las actividades artesanales y empresariales, públicas o privadas, que puedan amenazar, entre otros, su derecho a la salud, su seguridad alimentaria, el acceso al agua potable y a la recreación, así como, los derechos de las generaciones futuras;
3. Medidas y estrategias específicas para la adaptación al cambio climático y mitigación de sus consecuencias;

4. Prevención y prohibición de exposición a sustancias nocivas y otros factores ambientales perjudiciales que puedan afectar directa o indirectamente la salud;
5. Medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua; asegurando la adquisividad y sostenibilidad, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas y desfavorecida; y,
6. Mecanismos para la participación activa, permanente y sostenida en el diseño, implementación y evaluación de planes, programas, proyectos y demás acciones de carácter medio ambiental, en los distintos niveles de gobierno.

El respecto al medio ambiente sostenible y a los derechos de la naturaleza será un componente transversal en el proceso de enseñanza aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes en la familia, las instituciones de educación y en la comunidad.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Asambleísta Freire tiene la palabra.

Vanessa Freire Vergara- Asambleísta: Muchas gracias Presidente, si podemos retroceder al artículo 52, tengo muchas dudas en cuanto a la aplicación de este artículo... si me gustaría pedir a las representantes de UNICEF, porque aquí yo veo más de una contradicción al derecho de los niños de tantos programas que aplica el Estado para contrarrestar el trabajo infantil, y aquí estamos hablando de las y los adolescentes en cuestión laboral, entonces sí me gustaría que las representantes de UNICEF, por favor me aclaren este tema, si existe una interrelación con el Ministerio de Trabajo, porque también el Ministerio de Trabajo tiene mucho que ver con los programas y con las políticas públicas para erradicar el trabajo infantil.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Freire, tiene la palabra la asambleísta Ortiz, luego la asambleísta Cuesta y ahí le damos paso a la solicitud realizada por la asambleísta Freire respecto al criterio de UNICEF.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Muy buenas tardes señor Presidente, buenos días a todos los ecuatorianos que nos siguen por todos estos medios digitales, hoy tan utilizados, compañeros comisionados, a los equipos, muy buenos días. Efectivamente al leer el texto del artículo 54, bastante pequeño, en el texto de este artículo para un derecho que pone la atención, y que esa atención adecuada, pertinente, eficiente, eficaz, puede prevenir una enfermedad o puede sanar y salvar la vida de cualquier niña, niño y

adolescente, el texto de este artículo de 2 líneas, en su primer inciso, comienza... las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la seguridad social, este derecho consiste en el derecho efectivo de prestaciones y beneficios generales del sistema, mucho se ha discutido en el Pleno de la Asamblea, cual ha sido el accionar, yo pienso hasta que será del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni siquiera los que aportamos, ni hemos pedido ser parte de este seguro, y que este seguro tampoco es gratuito, tampoco es un seguro de gracias patrón, todos los meses muy sistemáticamente y disciplinadamente se hace uso de un porcentaje, de acuerdo al salario, al sueldo, a la remuneración que tenga el afiliado, va a las arcas del Seguro Social, ni los afiliados tenemos ese derecho, insisto, no es un regalo. Ayer una compañera de trabajo tuvo que suplicar y llorar, revolcarse en llanto en las bancas del IESS de Santo Domingo, para que sea atendida, de una madre, de un niño que acaba de cumplir un año, así es la política de servicio de nuestro país, no lírica, no de líneas, no de tanto derecho aquí, y bonito y pintado encuadernadito. Señores así, una madre revolcándose de dolor llamaba para ser atendida, por eso las líneas jurídicas deben aportar en lo máximo a cerrar y asegurar, y a regular para que por lo menos esa indolencia, que teniendo ley, que teniendo convenciones, acuerdos y tratados nacionales e internacionales no vale a nadie, no hay conciencia y va tener una criatura, va tener una criatura un derecho, vienen aquí, beneficios generales del sistema, eso para los consientes, eso para el principio del legislador, es bueno, con buena intención, pero y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley? si la ley cambia, ni existiendo como lo digo y si cambia el Estado obligatoriamente deberá incorporar políticas públicas pertinentes en razón de atender un derecho a la salud, en seres humanos y ciudadanos que son prioritarios, se debe de cerrar señor Presidente, esa parte del texto, para ver si así cumplen. Recién estuvimos en el Pleno, trabajando legislativamente para que trabajen con transparencia, imagínese, éste es Ecuador, nuestro país necesita de legisladores y cada vez más leyes porque existiendo archivos y archivos con tipos de leyes, así no se cumplen, señor Presidente, por eso me paro en este momento para hacer la redacción de este texto y espero que ustedes puedan apoyar, si es que así lo desean. Muchas gracias señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Ortiz, tiene la palabra asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presidente, yo quisiera ir al artículo 55, el artículo 55 Presidente, donde se habla de vivir en un derecho sano y ecológicamente equilibrado, derecho de niñas, niños y adolescentes, en el segundo inciso dice: El Gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias establecerán presupuestos

planes, programas, proyectos claros y precisos así como todos tipos de acciones que permitan garantizar prioritariamente a favor de niñas, niños y adolescentes; yo sugeriría y para mí parecería que los numerales que se indican, parecerían que son taxativos, que todas las acciones son solamente esas acciones, entonces, es decir, no hay otras, no se pueden hacer; lo que yo sugeriría, cuando dice todo tipo de acciones, a fin de garantizar prioritariamente, a fin de garantizar a favor de niñas, niños y adolescentes, entre ellas, es decir, ponemos un ejemplo, pueden ser hasta 6 pero si hay una situación donde hay un daño socio ambiental, medio ambiental, donde niños requieren ejercer su derecho, sino ésta, la 6 no se puede actuar, ósea hay como una contradicción, todas las acciones y solamente mencionan 6, entonces quisiera que se considere a poner niñas, niños, adolescentes, entre ellas u otra frase que pueda decir como por ejemplo, estas no solamente entre estas, entre otras o algo así que no solamente esta 6 de todas las acciones y solamente menciona solo 6 si me explico?

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta por sus aportes, ya vamos a leer, a proceder previo la intervención de una de las compañeras asesoras de UNICEF, para la respuesta de la solicitud presentada por la asambleísta Freire, y también los aportes realizados por la asambleísta Amada María Ortiz.

Unicef: Muchas gracias Presidente, con todas y con todos. Justamente el artículo está relacionado a los estándares que efectivamente tienen derecho a la seguridad social, siempre y cuando en el cargo o relación de dependencia con sus padres tal y como pasa en el país, pero también hicimos la consulta por un tema económico como tal, así como se aplica la seguridad social que se le da a todos los niños como tal, entonces claro ahí nos explica la modalidad del seguro social como también de un seguro privado, es decir necesita de una prima que le respalde el valor del seguro como tal mes. Es decir, el seguro se mantiene en función de aportaciones que hacen los afiliados, esa es la prima, cuando no tienes ese aporte de las niñas o niños no entregarían sino tienes como financiar ese servicio, de allí que se vuelve super más difícil, se podría aplicar la universalidad del seguro social para todos los niños y niñas más allá de lo que tenemos en el Ecuador, aquí sí más allá de los que diga los estándares. Decía hicimos las consultas respectivas tanto del Ministerio de Finanzas para que nos expliquen un poco más, para que nos indique cómo es el proceso de financiamiento del IESS como tal, entonces, claro, ahí sí tenemos un poco de problema, que si nosotros ponemos la universalidad, el IESS no va tener cómo financiar ese servicio que se quiere prestar, porque no hay la prima, porque no hay cómo se respalde. Les vuelvo explicar, el Seguro Social es a través del mismo Banco, valor de los afiliados que pagamos al seguro, entonces desde allí que se da un poco la complicación y desde allí quedo así el

artículo y como les digo también en los estándares, dice que si tiene prestaciones de servicios en la seguridad social, siempre y cuando a cargo o bajo de relación de dependencia que eso se merece cualquier trabajador o trabajadora, eso sería.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene nuevamente la palabra la asambleísta Freire.

Vanessa Freire Vergara- Asambleísta: Gracias por esa explicación, pero no cubre todas mis dudas, más bien eso va en el primer inciso. Entendemos que si se da la universalidad de los derechos del seguro social, los niños, niñas y adolescentes en este proyecto de ley, traería un impacto económico en el cual no pasaría posterior. Mi pregunta específica es para el segundo inciso, en el caso que de niños y adolescentes en relación laboral, mi pregunta fue si nosotros estamos contrarrestando el trabajo infantil, y no que articulación hubo de la elaboración de este articulado con el Ministerio de Trabajo, ya que el Estado proporciona, impulsa programas para erradicar el trabajo infantil; aquí prácticamente estamos avalizando en mesas de trabajo infantil, esa es mi duda, esa es mi pregunta, de la aclaración que teníamos.

Unicef: Justamente, hay todo un capítulo que vendría con la erradicación del trabajo infantil que es casi al final del Libro I, donde se trata esta temática en realidad tienen derecho a la seguridad social siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Constitución, por decir quienes puedan trabajar mayores de 15 años, entonces desde allí se puede hacer la afiliación; si se lo trabajó por el Ministerio de Trabajo, tuvimos una reunión específica con el Ministerio de Trabajo, quienes nos contaron sobre los procesos de proyectos de inversión que tiene todo problema de erradicación infantil; y, efectivamente es lo que ordena la Constitución de la República del Ecuador, de decir solamente a adolescentes que están legalmente para trabajar y no estar en el trabajo infantil, y esto se menciona todo dentro de este capítulo que lleve a cabo con trabajo infantil. Entonces, sí está tomado en cuenta, no sé, de pronto está como mal ubicado quizás el artículo aquí, o de pronto podemos volver a observar o repetir conforme a la excepcionalidad que está en la Constitución el trabajo infantil, perdón el trabajo de adolescentes es una excepcionalidad, no es un derecho como tal que tienen, entonces podríamos hacer las dos cosas o lo ubicamos o podríamos establecer aquí, bajo la excepcionalidad que establece la Constitución.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Bueno, entonces vamos incorporando esa especificidad de este

caso. Ahora tiene la palabra el asambleísta Francisco Acosta, y luego la asambleísta Esther Cuesta.

Francisco Acosta - Asambleísta: En primer lugar quiero decir y manifestar que estoy totalmente de acuerdo con las observaciones realizadas por la asambleísta Esther Cuesta y refiriéndome con lo que ha dicho la representante de UNICEF, si mal no entendí, estoy en algo de acuerdo; una cosa es lo que se escribe en nuestros códigos y otra cosa es la que se vive el día a día, sobre todo en las provincias y de otro país. Tuve por ejemplo la oportunidad de haber trabajado muy cerca lo que es el Cantón San Lorenzo, del 2015, 2014, se inauguró un hospital, perfecto diría yo, con todo lo que se necesitaba y poco a poco de los inicios del año 2017, ya no hubo una atención como se veía antes, gracias un poco, a la empresa privada, de la cual gestionamos algunas personas, y gracias también a una ayuda a un grupo evangélico de Colombia, el hospital volvió a funcionar, porque el hospital del IESS, prácticamente no da una atención, ni siquiera a la niñez, de tal manera que eso es una cosa a pesar que yo soy nuevo, de la revisión de este código, no quería dejar pasar por alto ese tipo de apreciación. Muchas gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Acosta. Tiene la palabra la asambleísta Esther Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Gracias Presidente, coincido lo planteado por los compañeros de UNICEF, y asambleísta Freire, de que esto se entendería mejor que está en la parte laboral de temas de niños, pero creo que también podríamos aclarar en el segundo inciso del artículo 54, de seguridad social, que ahora creo que parecen que quieren hacerlo tercero: el Estado garantizará las políticas públicas, bueno, en todo caso, lo que sería el último inciso, las y los adolescentes autorizados para mantener la relación laboral, porque así queda muy claro, de que no es un tema de explotación laboral, sino, son adolescentes que están autorizados de manera excepcional a tener una relación laboral, creo que eso podría evitar malas interpretaciones, bueno por los padres, bueno, son los padres que autorizan, entonces autorizados.. la verdad, están autorizados por los padres, sí, es verdad, por favor las compañeras de UNICEF, ustedes son las expertas.

Unicef: En esta misma línea, podemos colocar que, las y los adolescentes que realicen de manera excepcional el trabajo, ejercerán el derecho de ser afiliados, por incluso, ese tema se puede prestar para que cuando haya una relación que no sea reconocida por empleador y luego se quiera vulnerar estos derechos, solo si existió la autorización del Ministerio de Trabajo o de

cualquier en el caso del trabajo autónomo de los municipios, que se basan en esta norma, para violar los derechos.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Nuevamente Presidente para aclarar que esa fue mi idea y el asesor me dijo otra cosa Patricio, yo tenía esa idea y Patricio me dijo otra cosa.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Bien, si no están recogidos todos los aportes, y también los aportes y aclaraciones de parte del Equipo de Unicef, la abogada asesora también nos ha pedido la palabra para dar lectura y aporte recibidos por los asambleístas. Bueno también me permito hacer una observación sobre la dependencia laboral, en este caso, en los adolescentes, también contamos con niños, que se dedican al arte, al deporte, y que también están ejerciendo una actividad que depende de políticas de Estado, es importante también que quede especificado en este articulado, si es que se los puede tomar en cuenta, por supuesto, revisemos eso con el equipo de UNICEF, también hay artistas de 6 a 10 años.

Unicef: Ahí sería otra modalidad, contratos civiles y más prohíben si hay niños y niñas de 4 a 5 años, que están en teatro, compiten en alguna cosa, así como está prohibido el contrato infantil, ésta es otra actividad, que no contempla trabajo como tal, no está dentro de la excepcionalidad, sino que entra en otro tipo de actividad, por eso incluso se firma como un contrato civil, no es un contrato laboral.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias por la aclaración, tenemos que más adelante revisar y que esto también esté en el articulado.

Unicef: y más adelante el tema de deportista y el tema de artistas, y también está la regulación para los dos casos.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias. Abogada tiene la palabra, dar la lectura a los cambios realizados.

Carolina León- Asesora Comisión: A continuación doy lectura al segundo inciso que fue propuesto por la señora asambleísta Ortiz, el Estado garantizará, y adecuará sus políticas públicas, para el cumplimiento del derecho de la seguridad social y el tercer inciso sería... las y los adolescentes que laboren de manera excepcional en relación de dependencia, ejercerán el

derecho de ser afiliados al seguro universal obligatorio y a gozar de sus prestaciones y servicios.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias abogada, si están de acuerdo con los cambios realizados, todos procedemos entonces... asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Solamente Presidente para que haya un nexo mucho más claro, si el segundo inciso puede ir con frases seguidas, después de conformidad a la ley... va de acuerdo, esto está ahí como muy separado, ósea que digamos de conformidad con la ley. – Estado yo creo que ahí sigue los derechos que aun estamos exigiendo en la seguridad social.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias por los aportes asambleísta Cuesta, así está el texto entonces... seguimos entonces con la lectura del artículo, vamos entonces a otro capítulo, nos queda pendiente para conocimiento de todos y del equipo, nos queda pendiente el artículo 49, no sé si ya están hechos los cambios, esperemos un minuto para que se concluya con el texto, y para de una vez, y dejar revisado el artículo 49.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Me permito leer... artículo 49.- Derecho al acceso prioritario a medicamentos y vacunas. – las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso gratuito al cuadro esencial de medicamentos y a los que se encuentren fuera de él; así como, al esquema completo de vacunación, la dotación y promoción del consumo de micro nutrientes y controles de un niño sano. Estos servicios y estas medidas se administrarán de forma integral y oportuna.

El Estado garantizara la aplicación progresiva de políticas públicas, proyectos privados de investigación y desarrollo que permitan asegurar el acceso a los medicamentos seguros, eficaces y de última generación; así como, asegurará que las empresas farmacéuticas se abstengan de promover la receta y el uso excesivo de medicamentos en el caso de niñas, y adolescentes.

Las empresas farmacéuticas aplicaran las reglas de propiedad intelectual, comercio e inversión en concordancia con los derechos de las niñas, niños y adolescentes y adoptará las medidas encaminadas a aumentar al acceso de las niñas, niños y adolescentes a los medicamentos.

La sociedad vigilará el cumplimiento de las obligaciones del Estado, y de las empresas farmacéuticas en torno al acceso prioritario a medicamentos y vacunas de las niñas, niños y adolescentes.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señora Asesora, estamos de acuerdo con el cambio realizado?... si estamos de acuerdo y terminamos la revisión del capítulo número 1, perdón capítulo 2 del Libro del título 2, y para continuar proceda señora Asesora a dar lectura del capítulo No. 3, que corresponde a los derechos relacionados con el desarrollo.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Capítulo III Derechos relacionados con el desarrollo.- Artículo 56.- Derecho a la identidad.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a tener y preservar su identidad, individual y colectiva y a los elementos que la constituyen; especialmente el nombre y apellido, la nacionalidad, su orientación sexual e identidad de género, sus relaciones de familia y demás características materiales e inmateriales de la identidad, que les permita desarrollar autónomamente su vida y lograr consecución de su proyecto de vida.

Es obligación del Estado preservar la identidad de niñas, niños y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

El cambio de nombre de las niñas, niños y adolescentes se podrá realizar a través de autorización dictaminada en el marco del procedimiento administrativo de protección de derechos, a pedido de sus progenitores, responsables de su cuidado o de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con su edad, grado de desarrollo y nivel de autonomía. En todos los casos se contará con su opinión que será apreciada atendiendo al principio del interés superior de la niña, niño y adolescente y el principio del ejercicio progresivos de sus derechos. En caso de oposición de uno de los progenitores, se le citara para que comparezca en el proceso. La resolución aceptando el cambio de nombre será inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el tiempo máximo de 24 horas; este a su vez, adoptará las medidas necesarias para que los registros públicos en los que debe surtir efectos el cambio de nombre, se modifiquen, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Solamente es una cuestión de forma Presidente, en el último inciso, segunda oración, en todos los casos se contará con su opinión, yo sugería que diga grado y desarrollo de nivel de autonomía.- en todos los casos, y solamente el final, en el tiempo máximo de

24 horas, no necesariamente las 24 horas Ésta es mi sugerencia Presidente, solo de forma.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta. Tiene la palabra la asambleísta Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Señor Presidente, y nuevamente ecuatorianos, porque nosotros tenemos la obligación de trabajar, siempre he tenido una duda y lo pongo al escenario, a la opinión pública de los ecuatorianos, y a quienes conozcan más del tema, cuando nosotros hacemos este tipo de legislación y aquí ya está regulado el cambio de nombre de niñas, niños y adolescentes que obviamente dice que se podrá realizar a través de autorización, dictaminada en el marco del procedimiento administrativo de protección de derechos a pedido de sus progenitores. Qué pasa con aquella niña o niño o adolescente que estando cursando, ya sus estudios y se inscribe con un nombre Amada María Ortiz y resulta que a los 11 años, que ya termine ciertos grados, ya una documentación física o documental, hoy subida al sistema y tanta palabrería que se pone a veces en los títulos, de los nombres de las instituciones... Qué pasaría con todo este histórico? con toda esa documentación? en ese cambio... cómo queda el usuario en este caso de la institución del Registro Civil? exactamente el registro da la resolución cambia nomas, el nombre póngale Fanny y me ponen Fanny, pero que pasa con la documentación anterior?, la resolución debería citar ese tipo de situación para que las otras instituciones coordinadamente hagan cambio de libretas de notas, de cómo se cambia... de cómo se cambia un vacío, y también una tramitología que para el usuario común y corriente más bien, en voz popular dicen esto, lo que hacen estos legisladores. No sé, lo pongo a consideración de ustedes, más bien, es una preocupación o un aporte que debemos sumar, a lo mejor les guste, no quieran entrar en conversación.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Ortiz, muy valioso su aporte. Hay que revisar el contenido de otras leyes, vamos a dejar pendiente para unos minutos, se pueda revisar si existen normativas que puedan evacuar su preocupación, y tenemos la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad de Registro Civil, donde pueden estar evacuadas sus preocupaciones asambleísta Ortiz, ya la vamos a revisar y con el equipo de UNICEF, vamos a argumentar su preocupación, en unos minutos seguimos con la lectura del articulado... Asesora.

Carolina León - Asesora de la Comisión: - Artículo 57.- Derecho a la identidad de género y orientación sexual. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollar, de forma autónoma y progresiva, su orientación sexual e identidad de género; así como, a ser tratados y ejercer su derecho a la identificación de acuerdo con su identidad de género auto percibida, este derecho se ejercerá de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

El Estado a través de normas, políticas públicas, medidas administrativas, judiciales y de toda clase, garantizará el ejercicio de estos derechos, prohibirá y sancionará las prácticas o tratamientos coercitivos destinados a cambiar su orientación sexual o identidad de género.

El Estado y la sociedad y la familia protegerán a las niñas, niños y adolescentes, de todo tipo de discriminación basada en su identidad de género, orientación sexual o pertenencia a las diversidades sexo- genéricas. Es responsabilidad de sus progenitores y demás personas encargadas de su cuidado de orientar y apoyar a las niña, niño o adolescentes para el adecuado ejercicio de este derecho, según su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Esta comisión es de niñez, compañeros. Asambleísta Lara, tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Presidente disculpe, no la pedí formalmente, porque probablemente, esto echó al traste de la discusión que hemos trabajado con nuestros equipos, que hemos participado, pero si claro pero hay una objeción de un tema conceptual ya, ya no es un tema de redacción, ni forma y si nos llamó un poco de atención, el sentido que el niño, la niña o el adolescente, que ellos tenga la plena libertad de autodefinirse si se quieren en su orientación, que son sujetos de derecho, objetos consientes, pero ya nos plantean un problema moral de sociedades, de decir bueno, de decir si en efecto, que corresponde como corresponda, respetar la autonomía de esta niña, de este niño, de este adolescente, esto significa, que genere un problema quizás moral, quizás ético, quizás de intolerancia a la sociedad, entonces si estábamos revisando, precisamente los asambleístas que estamos en este lado veíamos esa redacción, no no no deseamos que nos llamó un poco la atención, y como estamos cerca, un poco se compartió esa inquietud, que insisto, que ciertamente, es echar al traste mucho lo avanzando, pero no dejamos llamar la atención aquello que hemos venido trabajando, pero como en efecto se ha venido puliendo, faltan estas situaciones Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Lara, usted ha sido el vocero del lado de la izquierda, asambleísta Freire tiene la palabra.

Vanessa Freire Vergara- Asambleísta: Gracias Presidente, sí, realmente hablo de manera personal, me deja bastante en shock todo este articulado, y leyendo ahorita con más análisis, siempre pensamos desde el último párrafo al primero, veo que algo de contradicción, de uno de este articulado, no sé cómo lo podríamos mejor redactar o quizás ubicar, hacer algo que no sea tan impactante, quizás para muchos de los ecuatorianos, quienes no están aún preparados para esta adaptación, de que el niño tiene toda la libertad, es su derecho, más que todo de su identidad de género auto percibida y si vemos en el último párrafo que el Estado, la sociedad y la familia protegerán a niñas, niños y adolescentes de todo tipo de discriminación basada en su identidad de género, orientación sexual o a su pertenencia a sus progenitores y demás personas encargadas de su cuidado, orientar o apoyar a la niña, niño o adolescente, para el adecuado ejercicio de este derecho, sea yo si quisiera demostrar o dejarlo en stand by, para poderlo analizar con nuestros equipos tanto la parte técnica, como la parte de los derechos que se han venido tratando de este COPINNA.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Bueno yo quiero compartir su opinión, y la preocupación de ustedes, porque nosotros tenemos que defender el proyecto de ley ante la prensa, ante la ciudadanía, en el momento de su aprobación. Bueno, ahora me pide la palabra la asambleísta Ortiz, y luego voy a pedir a las compañeras asesoras de UNICEF, primero para ver si ya tienen hechos los aportes al artículo 56, referente al derecho a la identidad, y luego también para que nos den el argumento técnico, respecto al contenido y a la redacción del artículo 57 que es el que estamos tratando en este momento. Tiene la palabra la asambleísta Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Muchas gracias Presidente. Sin duda alguna este no es un tema fácil, es un tema muy delicado, que por más que lo tratemos con pinzas, no vamos a tener el contento del 50% de los ciudadanos, de los seres humanos que son nuestros mandantes, en nuestro país; sin embargo, usted ha topado un punto muy importante en el momento que usted sale a la puerta de la Comisión, les hacen una pregunta, les hacen una entrevista, y le dicen que porque usted aprobó una situación que más allá. Siempre he luchado con mucho respeto que dicen que aquí es la misma que aquí es la iglesia, que aquí no se habla de religión, siempre he escuchado con tiempo, críticas legítimas, opiniones que son legítimas, cada quien tiene

derecho a opinar y criticar sin injuriar de manera impropia, sin embargo yo, si me sumo a quienes dicen que los seres humanos nacemos hembra y macho, más allá de la cultura que nos hacen hombres y mujeres y más allá de una línea de derechos en boga, y en estos últimos 30 años se habla que el cuerpo humano no exterioriza ciertas reacciones y que debemos abrir, qué pasa cuando un menor de edad pretende contraer matrimonio?, debe tener la autorización de sus padres, y está regulado porque la ley civil, ha puesto los 18 años como para tomar decisiones y para tener supuestamente un raciocinio adecuado, que incluye el discernimiento porque se supone que a efecto de quienes defienden esta tesis, que a los 18 años ya la persona puede tomar esas decisiones, 18 años, la ley civil, vamos con el Código del Comercio, que también impone sus reglas, los representante legales son los que autorizan para comercializar en el Código Civil, el representante legal autoriza para contraer matrimonio de un menor de edad, y así nosotros, buscamos tantas tesis, incluso de ponderación, una tesis que pondera los derechos del humano en el sentido que no afecte al otro pero que no sea superior, y si nosotros atendemos la tesis de ponderación de un niño o niña se podría decir que es mejor tener niñas, niños y adolescentes felices, acorde a sus deseos, pero qué pasa en la subjetividad, qué pasa con la subjetividad de la manipulación, que realidad nos ha dado a nosotros la praxis, cuando en un determinado momento se dice es que la ley lo permite. Yo siempre les digo aquí la ley manda, prohíbe y permite, es que la ley lo permite, por eso es que considero, independientemente del respeto que se tenga a las decisiones, opiniones, criterios de los demás integrantes la sociedad y en este caso de quienes ejercen algún cargo en esta Asamblea, la cuna de las leyes, si se debe trabajar bajo todos esos elementos, bajo todos esos elementos jurídicos existentes que además, va acorde con la seguridad jurídica, cuidado nos encontramos con una incongruencia que vamos a contradecir la ley civil, quien es el representante legal es los padres, más bien se debería poner ese tipo de énfasis o la orientación o más tarde, y yo no creo que le haya pasado solo a uno, sino a cuantos ecuatorianos, incluso cuando van a escoger la carrera universitaria, piden consultas a sus padres, y cuando se los deja en la libertad, dicen abandono o no tuve el apoyo, esto es un tema muy sensible, demasiado sensible, que siempre hay que trabajarlo bajo un criterio, bastante humano jurídico y sobre todo de mucha orientación, mucha psicología. El chico, cuando ya tenga 20 años le va decir señor Lenin Lara, usted lo puso y yo lo hice porque usted me lo permitió, ahora me arrepiento, ojala nunca más sea asambleísta, eso nos pueden decir. Perdón Lenin por ponerte de ejemplo, simplemente para hacer más llegable este mensaje a los padres, madres que nos están escuchando, a los niños y niñas, nosotros somos los responsables de hacer toda herramienta jurídica para que la política pública vaya en formación, vaya en educación, para no dejar en cualquier subjetividad, para quien sabe en la mente, en el turno de cualquier institución que quizás a cada rato lamentamos que no han hecho claramente su trabajo, y ya salieron dos,

entonces yo quería hacer ese comentario, incluso, si me preocupa legislar con un sentido bastante ligero, más allá de cualquier otra opinión, esta es mi opinión. Muchas gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias asambleísta Ortiz. Me ha pedido la palabra la asambleísta Cuesta, y ahí si le damos la palabra a la asesora de UNICEF.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Presidente, yo quisiera sugerir, en caso que se analice, se considere a expertos etc., que este artículo sigue los estándares internacionales de derechos de los niños, eso consta en la opinión consultiva del artículo 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y también tengo entendido que ha seguido los estándares en algunas de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, lo cual nosotros, como asambleístas, estamos obligados a acatar; entonces yo, en mi criterio, también esta clarísimo, pero es mi opinión, esta clarísimo, el artículo 57, respeto la opinión de los colegas asambleístas, yo creo que cualquier modificación que se haga en el artículo, debe considerarse que esto ha seguido los estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, nosotros como legisladores, tenemos la obligación de acatar.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta. Le vamos a dar la palabra a la asesora de UNICEF, la señorita María del Cisne. Tenemos dos pendientes, una la revisión del artículo 56, podemos iniciar por ese, y luego entramos en materia del artículo 58, que ha sido el debate en los últimos minutos.

Unicef- María del Cisne: En este caso voy a intervenir yo señor Presidente yo María de Lourdes, en la línea que habla la asambleísta Cuesta, debemos analizar los estándares internacionales de derechos humanos, y un estándar nacional obligatorio de parte de la Corte Constitucional, a través de la sentencia SN18 -11 de la Corte Constitucional se estableció que es obligatoria la opinión consultiva No. 24 del 2017 de la Corte Interamericana, la opinión 24 de la Corte del 2017 de la Corte Interamericana que declaraba la obligatoriedad por la Corte Constitucional, cuando se dirimió el tema del matrimonio igualitario, determina que el derecho de la identidad de género, y el cambio de nombre que está analizado en esta opinión, aplica además a los niñas y niños y adolescentes, es decir, que el análisis que hizo la Corte Interamericana, no solo corresponde a los adultos, sino que es totalmente aplicable a niñas, niños y adolescentes, y en esa medida, con su venia señor Presidente, puedo leer el párrafo 154, que versa sobre la materia párrafo 154.

De conformidad con lo anterior, esta Corte entiende que las consideraciones relacionadas con el derecho a la identidad de género que fueron desarrolladas supra, también son aplicables a los niños y niñas que deseen presentar solicitudes para que se reconozca en los documentos y los registros su identidad de género auto-percibida. Este derecho debe ser entendido conforme a las medidas de protección especial que se dispongan a nivel interno de conformidad con el artículo 19 de la Convención, las cuales deben diseñarse necesariamente en concordancia con los principios del interés superior del niño y de la niña, el de la autonomía progresiva, a ser escuchado y a que se tome en cuenta su opinión en todo procedimiento que lo afecte, de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, así como al principio de no discriminación. Por último, resulta importante resaltar que cualquier restricción que se imponga al ejercicio pleno de ese derecho a través de disposiciones que tengan como finalidad la protección de las niñas y niños, únicamente podrá justificarse conforme a esos principios y la misma no deberá resultar desproporcionada. En igual sentido, resulta pertinente recordar que el Comité sobre Derechos del Niño ha señalado que “todos los adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión y a que se respete su integridad física y psicológica, su identidad de género y su autonomía emergente”... este es el estándar de la Corte Interamericana, señor Presidente, que la Corte Constitucional en el fallo citado, ha establecido como obligatorio en el Ecuador, en esta mirada que nos parece tan importante que ha adoptado la Comisión de acoplarse a los fallos de la Corte Constitucional, parece que sería muy importante tomar en cuenta los dos estándares; eso, nada más.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias María de Lourdes, con esto dejamos aclarado todo. Se han evacuado algunas interrogantes por el artículo 57, y vamos a proceder a dar lectura a los cambios realizados del artículo 56, conforme a las observaciones realizadas por la asambleísta Amada María Ortiz.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Me permito dar lectura al texto, la resolución aceptando los cambios de nombres inscrito en la Dirección General de Registro Civil de Identificación y Cedulación en el tiempo máximo de 24 horas, a su vez adoptará las medidas necesarias para que los registros públicos donde deben surtir efecto en el cambio de nombre se modifiquen, conforme lo establecido en la ley de la materia.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Estamos conforme asambleísta Amada Ortiz con los cambios sugeridos? hemos dado lectura en el artículo 56, bajo su recomendación y a los aportes a los cambios en los articulados de acuerdo a su observación y

preguntas... asambleísta Ortiz le solicito un poco más de atención en ese tema, esa observación se nos hizo, en función, cuando se cambia el nombre de un niño, de ahí vienen los otros efectos en algunos otros servicios, muchas gracias, procedemos entonces asambleísta Cuesta tiene la palabra.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Solamente Presidente, para que quede claro, a su vez adoptarán las medidas sujetas, del verbo adoptará, por favor, porque el que lea la ley tiene que entender, es el Registro Civil o el Estado quien adoptará las medidas necesarias, estoy realmente de acuerdo, pero no se entiende el sujeto del verbo, no se entiende, a su vez adoptará la resolución aceptada del cambio del nombre, será inscrita en la Dirección General de Registro Civil, a su vez este adoptará, este adoptará... no no no, este adoptará tendría éste más sentido, este a su vez, ahí está más claro, Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleístas por sus aportes, continuemos, entonces continuemos con la continuación del artículo 58.

Vanessa Freira Vergara- Asambleísta: Antes de pasar el artículo 58, a todos los miembros de la Comisión, con todo respeto al especialista y las representantes de UNICEF, más allá de la explicación que nos dieron en cuanto a la aplicación de la sentencia de los tratados, y de todo que justifica este artículo, igual señor Presidente, señores compañeros, no estoy conforme con este artículo.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Asambleísta Ortiz tiene la palabra.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: coincido totalmente con la asambleísta Freire, entendemos cuáles han sido las luchas, cuáles han sido los pronunciamientos. Como la que más, respeto al derecho comparado; como la que más, respeto a los derechos internacionales de los seres humanos como tales, sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con este texto, por lo cual solicito, señor Presidente, que se lo siga trabajando mucho más de manera independiente, de que tenga el respeto del ordenamiento jurídico, y que nosotros no tengamos que salirnos de este texto, pero recordemos que este es un código especializado de niñas, niños y adolescentes, sin contradecir derechos humanos, deben quedar claras las reglas del juego de la regulación. Muchas gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes:

Adolescentes: Gracias asambleísta Ortiz, atendiendo la solicitud de la asambleísta Freire y de la asambleísta Ortiz, vamos a dejar pendiente el artículo 57, para que se forme una mesa técnica e informativa o de debate o se pueda generar los cambios o ratificar estos artículos y procedamos con la lectura del Artículo 58.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Artículo 58.- Derecho a la identidad cultural.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

Las niñas, niños o adolescentes que pertenezcan a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades, indígenas, afro descendientes y montubios o a grupos lingüísticos, religiosos, migratorios o culturales y las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos en el exterior tienen derecho a:

- 1.-Preservar su propia cultura, a profesar y practicar sus creencias y emplear su propio idioma; así como, al respeto, el conocimiento mutuo y la interrelación entre niñas, niños y adolescentes de diversas culturas;
- 2.- Que el Estado garantice a través de normas, políticas públicas, decisiones administrativas, judiciales y cualquier otro tipo de acciones, todos los derechos consagrados en la Constitución; los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código; respetando su cosmovisión, diferencias culturales y sus creencias.
- 3.- Que se le respete, especialmente, su identidad, cultural étnica y su dignidad; así como, se les garantice su derecho individual y colectivo a participar en las decisiones de su comunidad, pueblo o nacionalidad, tomando en cuenta su edad, el nivel de autonomía y grado de desarrollo;
- 4.-A disfrutar y promover libremente, en todos los espacios, sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas y formas específicas de organización social, además contar con una educación especializada acorde a promover y fortalecer las prácticas de su cosmovisión.
- 5.- Las niñas, niños y adolescentes de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, participarán en los procesos de consulta previa y pre legislativa, sus decisiones serán tomadas en consideración; y,
- 6.- las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos en el exterior tendrán derecho de contar con espacios de acceso, fomento, producción, circulación y

promoción de la identidad plurinacional e intercultural ecuatoriana, la memoria social y el patrimonio cultural.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la Asambleísta Cuesta.

Esther Adelina Cuesta Santana – Asambleísta: Muchas gracias, Presidente. Tengo dos pequeñas observaciones, en este artículo me parece muy importante, sobre todo en el contexto, también de lo que yo represento... a los ecuatorianos en el exterior, inmigrantes, también nacen y crecen en el exterior; en ese sentido, represento la cultura, por los niños y adolescentes que nacen, a partir de espacios y circulación y promoción de nuestra identidad plurinacional, niños que dan cita para pasaporte, pero específico Presidente, en el segundo inciso, yo quisiera que se considere lo siguiente, dice: las niñas y niños y adolescentes que pertenezcan a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades, indígenas, afrodescendientes y montubios y a grupos lingüísticos migratorios, religiosos o culturales diferenciados... yo creería que esa parte, diferenciados en pocas palabras, que está diciendo que hay cultura genómica, cultura dominante, y los que no somos mestizos, los que no somos clase media, lo que no somos zonas urbanas, entonces somos las zonas, yo creería esa palabra “diferenciado” no aporta al principio de no discriminación, y también cuando dice... y las niñas y adolescentes ecuatorianos tienen derecho al exterior, ahí falta la palabra “ecuatorianos”, conforme en el lenguaje que usamos en la normativa ecuatoriana presente Presidente y, con esto quisiera despedirme, tengo una cita médica impostergable, improrrogable y tengo que retirarme.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta por sus aportes, adelante Asambleísta Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Si bien es cierto es un tema de la Constitución del 2008, donde recorremos y se acogió ciertas normas públicas de decisiones administrativas de correspondencia que le da la Constitución y de cualquier otro tipo, todos los derechos consagrados en la Constitución se supondría que aquí, en este texto, se está diciendo que todo está bien, la Ley de Garantías Constitucionales no hemos dicho nada nuevo, está ahí los derechos internacionales de derechos humanos, igual el 10 de la Constitución dice que somos parte de un sistema supranacional, y este código, esta es la parte que nos corresponde a nosotros, y cuando dice este código, aquí es cuando debemos dejar las reglas claras, que este es un código especializado para niños y adolescentes, y que este articulado en el caso de otros

instrumentos jurídicos diligentes anunciados lo tenga o no lo tengan, dar la viabilidad para accionar, pero también para corregir, esta es la razón de este código, entonces, insisto las realidades en los territorios son otras, pregunté a los Chachis, pregunten a los Tsáchilas, no hay escuelas especializadas, no hay maestros especializados, por esa razón considero que el artículo 4, perdón que el numeral 4, de este artículo 58, cuando dice a disfrutar y promover libremente en todos los espacios sus lenguas y usos, costumbres, prácticas culturales, religiosas y de formación específica de organización social, además de contar con una educación especializada acorde a promover y fortalecer las prácticas de su cosmovisión, sí me escuchó la señorita Abogada, también le voy a decir que me ponga asunto como usted me dijo, ese sería mi aporte, que por favor mis asesores vayan para allá para que la redacción sea en términos de redacción, la propuesta está hecha. Gracias señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Ya a ver, ha sugerido cambios de la asambleísta Ortiz, pero no olvidemos que más adelante, en el artículo 70, no no hay ningún problema ahí. Como referencia, en el artículo 70 vamos a trabajar en el derecho de la educación que usted lo ha referido en este; sin embargo, vamos a acoger sus observaciones para ver si hacemos una vinculación al articulado, y luego tener pendiente que vamos a revisar a los artículos observados a los derechos de la educación, ya vamos, ya le hemos pedido a su equipo compañera asambleísta indique los cambios, hasta tanto procedemos a continuar leyendo el articulado.

Carolina León - Asesora de la Comisión: - Artículo 59.- Derecho a la Identificación.- Señores asambleístas si me permiten un minuto.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tenemos dos minutos para hacer los cambios, procedemos entonces a leer los aportes realizados por la asambleísta Amada María Ortiz, le pido la atención a todos los asambleístas, escuchar, y luego revisar este artículo.

Carolina León - Asesora de la Comisión. -4.- A disfrutar y promover libremente, en todos los espacios, sus lenguas, usos, costumbres, prácticas culturales y religiosas de forma específicas, de organización social, además de contar con una educación especializada acorde a promover y fortalecer las prácticas de su cosmovisión.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y

Adolescentes: Muchas gracias compañera asesora, procedemos a dar paso al artículo 59.

Carolina León - Asesora de Comisión. - Artículo 59.- Derecho a la identificación.— Las niñas y niños tienen derecho a ser inscritos al nacer o inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos que les correspondan, sin ninguna discriminación por su condición propia o la de sus progenitores. Las niñas y niños de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y en movilidad humana tienen el derecho de ser inscritos con nombres propios de su respectivo idioma y cultura, y a que el Registro Civil, Identificación y Cedulación inscriba estos nombres sin ningún tipo de limitación u objeción.

Serán competentes para inscribir y registrar los nacimientos de niñas, y niños ecuatorianos en el exterior, por tanto, por medios físicos o electrónicos los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador, en el régimen ordinario como extraordinario. Las inscripciones y registros extraordinarios de nacimiento que se realicen fuera de los 90 días, dispuestos en la ley, se realizarán ante los agentes diplomáticos o consulares en cualquier tiempo antes que se cumplan dieciocho (18) años.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de registro civil con procedimientos de inscripción accesibles, flexibles, ágiles, gratuitos y sencillos, para la obtención de los documentos de identidad; así como, para su inscripción y reconocimiento tardío. Con este fin, se implementarán unidades de registro móvil u otros mecanismos especiales y adecuados para la inscripción y registro de los nacimientos realizados fuera de los centros médicos, tomando en cuenta condiciones culturales, de distancias físicas y accesibilidad.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad y de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afro descendientes, montubias, tienen derecho a ser inscritos con nombres propios de su respectivo idioma y cultura.

Los nombres y datos civiles de las niñas, niños y adolescentes se modificarán atendiendo a su identidad de género auto percibida, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Código. El Registro Civil, Identificación y Cedulación tiene la obligación de inscribir o efectuar estas modificaciones sin ningún tipo de limitación u u objeción.

La falta de inscripción o de documentos de identidad no impedirá que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos. Cuando no se cuente con la documentación para corroborar la identidad de los niñas, niños y adolescentes no acompañados, separados de su vínculo familiar o en cualquier otra situación de movilidad humana, el Estado establecerá los procedimientos y

protocolos necesarios para realizar la identificación a través de otros mecanismos.

Las niñas, niños y adolescentes de familias diversas: monoparentales, concebidos a través de métodos de reproducción asistida y de cualquier otro tipo de familia, ejercerán este derecho sin limitación y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa pertinente. Las y los adolescentes progenitores inscribirán directamente a sus hijos e hijas, exigir la comparecencia de su representante legal o de una autoridad.

Las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana ejercerán su derecho a la identificación aun cuando sus progenitores estén ausentes, y en aquellos casos en que estos no han regularizado su condición migratoria en el Ecuador.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señora asesora proceda a leer, a repetir el artículo quinto del referido artículo.

Carolina León - Asesora de la Comisión: Los nombres y los datos civiles de las niñas, niños y adolescentes se modificarán atendiendo a su identidad de género auto percibida, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Código, el Registro Civil tiene la obligación de inscribir o efectuar estas modificaciones sin ningún tipo de limitación u objeción.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias señora asesora. este inciso tiene relación con el artículo 57, damos tiempo para su debate, si hay una observación por parte de los asambleístas, sino seguimos con la lectura del siguiente artículo.

Asesora: Artículo 60.- Derecho al desarrollo integral.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. Dicho desarrollo no sucede de manera lineal, secuencial e idéntica para todas las niñas, niños y adolescentes, ya que se expresa de forma particular en diálogo con su experiencia individual, por lo que la determina del nivel de autonomía y grado de desarrollo se realizará de manera individualizada y por profesionales especializados.

Asesora: Artículo 61.- Atención especial a la primera infancia.– Las niñas y menores de seis (6) años tienen derecho a una atención y servicios adecuados, efectivos y especializados.

En particular, el Estado adoptará políticas públicas, planes, programas, proyecto, servicios de todo tipo de medidas administrativas, judiciales, económicas, pedagógicas y cualquiera otra índole para:

1. Garantizar el apoyo, capacitación, consejería continua y especializada a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de las niñas y niños;
2. Fomentar la crianza y coparentalidad positiva, el desarrollo de la personalidad, aptitudes y capacidades, la existencia de responsabilidades familiares, el vínculo afectivo y en general el desarrollo integral de niñas, niños;
3. Potenciar de forma permanente el rol de las familias en la protección y desarrollo integral de la primera infancia.
4. Brindar atención integral y especializada en los componentes de salud, alimentación, agua y saneamiento, nutrición, educación inicial, recreación y protección especial, en diferentes contextos familiares, comunitarios e institucionales, con enfoque de género, inclusión e igualdad de derechos, de tal manera que se garantice su supervivencia, crecimiento, desarrollo y aprendizaje;
5. Los servicios públicos de educación familiar y cuidado infantil deberán establecer metas relacionadas con la protección especial, erradicación de la desnutrición y otras formas de malnutrición. Los entes rectores de inclusión económica y social, educación y de salud, mantendrán un registro nominal de las atenciones y prestaciones previstas en sus planes y programas;
6. Garantizar que la prestación de los servicios para la primera infancia proporcionados por actores privados sea calificada, especializada, eficiente, eficaz y que se garantice el buen trato a las niñas y niños. En caso de inobservancia, el Estado deberá imponer sanciones establecidas en la normativa pertinente, de acuerdo con el tipo de servicio;
7. Garantizar que el sistema de justicia sea ágil y oportuno, acorde a las necesidades de este grupo niñas, niños;
8. Garantizar que los centros de cuidados alternativos sean espacios seguros y protectores para niñas y niños vulnerados en sus derechos o privados de su medio familiar en los que se garantice su alimentación adecuada, atención integral en salud preventiva, educación y su desarrollo integral; y,

9. Garantizar la atención con calidez, personalizada, especializada y oportuna a niñas y niños con discapacidad.

Para garantizar el desarrollo integral de las niñas y niños se contará con intervenciones estatales, familiares y sociales.

Artículo 62.- Derecho al libre desarrollo de su personalidad.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a desarrollar sus potencialidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales y lograr su plena integración social, política, económica y cultural, desde la primera infancia.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho progresivo a autodeterminado a vivir libremente de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo; esto implica construir su proyecto de vida, a determinar su imagen e identidad estética y expresar su identidad en la forma en la que desean presentarse a los demás, sin más límites que los derechos de las demás personas.

Se prohíbe cualquier acto u omisión que tienda a imponer un patrón estético y/o excluyente que atente contra su libre desarrollo, así como la denegación, expulsión, discriminación, acceso limitado o condicionado de una niña, niño adolescente a un espacio o servicio público o privado, especialmente relacionado con la educación y salud, por no ceñirse a patrones estéticos o de imagen. Se sancionará el incumplimiento de esta prohibición conforme a esta ley.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Señora asesora, sírvase leer nuevamente el artículo, el inciso número 2 del artículo 62.

Carolina León- Asesora de Comisión: Las niñas, niños adolescentes tienen derecho progresivo a autodeterminarse y a vivir libremente de acuerdo con su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo; esto implica construir su proyecto de vida, a determinar su imagen e identidad estética y a expresar su identidad en la forma que desea presentarse a los demás, sin más límite que los derechos de las demás personas.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Este inciso también guarda relación con los artículos 56, 57 y 59 que hemos dejado pendiente, también entran en la misma temática, así que lo vamos a dejar pendiente para su posterior revisión y aprobación.

Artículo 63.- Derecho a la libertad personal.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de su cuidado los orientarán en el ejercicio de este derecho.

Artículo 64.- Derecho a la dignidad, reputación, honor e imagen. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete su dignidad, autoestima, honra, reputación, e imagen propia. Los sujetos obligados deberán proporcionar relaciones de calidez y buen trato, fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Artículo 65.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. - Se prohíbe:

1. La participación de niñas, niños y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad.
2. La utilización de niñas y niños o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso, en telerrealidad (reality shows), cuando vulnere el ejercicio de sus derechos; concursos de belleza; y otros que involucren a niñas, niños y adolescentes exponiéndolos a potenciales riesgos e infracciones.
3. La difusión, publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquier otra expresión periodística con imagen o nombres de las propias niñas, niños o adolescentes que han sido víctimas de violencia o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permiten la identificación o individualización de una niña, niño o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan.
5. La difusión o publicación de información o utilización de imágenes, grabaciones o nombre de las niñas, niños y adolescentes en los medios de comunicación y/o redes sociales que impliquen intromisión a su intimidad, honra o reputación, que genere estigmatización o que sea contraria a sus intereses, aun cuando conste el consentimiento de la niña, niño o adolescente o de sus progenitores o responsables de su cuidado; y,
6. La publicación del nombre, así como de la imagen de las y los adolescentes con responsabilidad penal.

Aún en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de una niña, niño o adolescente sin contar su autorización, atendiendo su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo, a su vez, se contará con la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no implica una amenaza o vulneración de los derechos de su representado.

El artículo 66 se encuentra en verde, el artículo 67 de igual manera.

Artículo 68.- Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio y las formas de comunicación.- Sin perjuicio del acompañamiento que brindarán los progenitores, responsables del cuidado y docentes, bajo los enfoques y principios de este Código, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas y la seguridad de sus datos en el entorno virtual. Se prohíbe las injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.

Artículo 69.- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Este derecho estará sujeto a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás. Es responsabilidad de sus progenitores y demás personas encargadas de su cuidado orientar a la niña, niño o adolescente para el adecuado ejercicio de este derecho, según su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Artículo 70.- Derecho a la educación.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación intercultural bilingüe, democrática, incluyente, diversa, de calidad y calidez, basada en un enfoque de derechos humanos, ambientales y de igualdad material, que garantice el respeto a su dignidad, el desarrollo armónico de su identidad y sus potencialidades.

La educación como derecho debe ser incluyente, inclusiva, permanente, continua; demanda de un sistema educativo que respete la culturas y especificidades de cada región del país, garantizando el acceso universal, la permanencia, movilidad y egreso educativo. Debe contemplar propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes, con prioridad de quienes estén en situación de vulnerabilidad o tengan necesidades especiales de educación.

El Estado garantizará que la educación integre el acceso y uso de tecnologías digitales como herramientas que promueven sus capacidades, aprendizajes y conocimientos.

El Estado garantizará el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes de una educación laica, pública y gratuita basada en los criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad hasta su bachillerato y en los distintos niveles, de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo.

Contaran con el ámbito educativo con un ambiente pacífico, libre de violencia y favorable para la convivencia y aprendizaje y con docentes, materiales didácticos, laboratorios, locales, instalaciones, infraestructura y toda clase de recursos adecuados para el aprendizaje.

El Estado generará los mecanismos para garantizar este derecho a través de acciones afirmativas y de todo tipo de medidas que garanticen la cobertura universal como servicio básico público el internet para las niñas, niños y adolescentes. En la zona rural se garantizará la conectividad y será gratuita en la franja horaria educativa. Las y los adolescentes, de manera excepcional, tienen derecho a recibir una formación técnica que les garantice dignidad y les otorgue herramientas para la vida laboral.

De forma transversal en las mallas curriculares escolares del sistema educativo se incluirá el enfoque de género, interseccional, intercultural y los demás principios y enfoques contemplados en este Código.

El Estado desarrollará y garantizará proyectos y programas especializados, herramientas informáticas y personal especializado para el cumplimiento de este derecho.

El Estado establecerá indicadores de evaluación a fin de determinar las políticas, planes, programas, proyectos medidas administrativas, económicas, normativas y de cualquiera otra índole, a fin de mejorar las tasas de ingreso, retención y egreso en el Sistema Educativo, Nacional y priorizará la implementación de estas acciones tratándose de niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza y pobreza extrema en situación de protección especial.

En casos de desastres naturales o antrópicos que generen crisis humanitaria o sanitaria y que den como consecuencia el confinamiento o aislamiento social, el Estado garantizará el acceso, permanencia, continuidad y promoción en el sistema educativo, a través de la educación en línea, proveyendo el acceso y conectividad de manera gratuita, con el soporte y apoyo de sistemas de comunicación, especialmente de radio y televisión, protocolos, guías de estudio y cualquier otra herramienta educativa disponible, accesible, asequible e inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en zonas rurales alejadas y de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias.

El Estado asesorará y acompañará a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vayan al exterior, así como sus progenitores o representantes legales, para que las instancias del Estado receptor reconozcan sus estudios y puedan homologar o convalidar los certificados correspondientes en cumplimiento de la legislación del país receptor. Para el efecto, las misiones diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas, brindarán todas las facilidades, asesoría y acompañamiento. Igual trato recibirán las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos retornados al Ecuador por parte de las autoridades rectoras del sistema nacional y el sistema de educación superior, según corresponda.

El Estado garantizará a los progenitores, representantes legales o responsables del cuidado el derecho de educar a sus hijas e hijos de acuerdo con sus propias convicciones, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas establecidas por el Estado.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la asambleísta Amada Ortiz.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Compañeros creo que en este artículo que trata el derecho a la educación sí se han incorporado quizás unas líneas de ocupación que incorpora para la regulación en el tema de la educación virtual que hoy se vive, en el tema de conocer la realidad que viven muchos estudiantes, y aquí se habla mucho del sector rural, pero la realidad y la praxis es otra, hay comunidades, hay niños de comunidades enteras que no han recibido clases en la educación básica, y es bastante grande. Al visitar la provincia de Imbabura, en la provincia que me corresponde a seguir trabajando para el recogimiento de aportes, hay comunidades que con mucha insatisfacción manifiestan que nunca tuvieron el internet adecuado, aparte que el internet que tienen es de empresas privadas en el caso también de la zona rural de mi provincia es de igual manera. No sé qué suceda en Esmeraldas, no sé qué suceda en Los Ríos, no sé qué suceda en otras provincias, entiendo que no ha de ser tan distinta esta realidad, entonces una de las propuestas de los numerales es que se incorpore en los pertinentes para que el derecho a la conectividad sea un derecho básico, es decir como nosotros tenemos un servicio básico, como cuando se aprueban los proyectos urbanísticos. Pero me van a decir póngalos en el COOTAD. Sí, es verdad que debe de ir a los nuevos proyectos urbanísticos para que la conectividad sea un servicio básico, pero que en este código especializado sea un servicio básico gratuito al menos en horas que tenga en relación a recibir las clases, por ejemplo nosotros no conocemos en este momento si se recibe las prácticas de recibir las clases en la tarde, pero en la zona rural por lo menos antes habían

los infocentros, ahora no lo hay, y si los hay los hay con mucha dificultad la conectividad. Señorita asesora, permítame a poner asunto, yo entiendo que usted sabe mucho, y nos ayuda muchísimo, pero permítame concluir la idea, es una preocupación que tengo señor Presidente. Nosotros veíamos con mucha complacencia de lo que hay que felicitar y aplaudir lo hace, hace algunos añitos atrás quienes estaban en sus territorios, es decir en sus predios rurales, se trasladaban hacia los centros poblados, en los centros poblados de recintos y parroquias se contaba de los servicios de unos espacios llamados Infocentro, eso es en el caso de consultas. Con el tema de la pandemia esto se agudizo y en muchas ocasiones lo digo porque lo viví, en muchas ocasiones quienes son los padres tienen un solo dispositivo, un dispositivo en el comentario muy sencillo de ello, dicen que los teléfonos que no tienen cámara tienen mejor señal, y así se adecuaron a los maestros para que ellos viajen hasta los domicilios de los estudiantes en la zona rural a eso me refiero, y se les deje una serie de tareas y luego nos acomodamos al término de la plataforma y la carpeta, una carpeta que se hacía en casa, qué pasa con esa práctica que la tuvimos que hacer en la necesidad o sobrevivir y que nuestros hijos, nuestros niños y adolescentes continúen estudiando, yo creo que esa buena lección y esa práctica alguien decía el gobierno no tuvo la culpa de la pandemia, pero ahorita si es culpa nuestra y digo nuestra porque estamos legislando. Sí es culpa nuestra, no dejaron en regulación para que los gobiernos también estén acorde a reestructurar a replantear los servicios que deben de dar y garantizar que este derecho humano llamado educación, y justamente en estos tiempos que seguimos con el temor ya se escucha que en China vuelve en un confinamiento y otras cosas más. Yo pienso que sí es importante dejar regulado aquí, en algún numeral, para que se incorpore, señor Presidente, la conectividad como un servicio básico y que los gobiernos autónomos descentralizados deberán, una vez más, adecuar toda la política pública que deban incorporar para garantizar el derecho a la educación a todas las niñas, niños y adolescentes porque ahora con mucha suerte es en la zona urbana donde las ondas radio magnéticas casi todas las antenas están dentro de la zona urbana, yo creo que ese artículo es importantísimo compañero Presidente y los comisionados lo dice muy acertadamente, revise la conectividad, parece que hay que profundizar y ya en un momento determinado presentaré mi propio aporte al COOTAD. Muchas gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Ortiz, entendemos su preocupación, que lo vivo en Santa Elena, soy de la zona rural, y día a día he escuchado y evidenciado lo que usted acaba de decir. Señora Asesora lea el inciso 10 del referido artículo al que hace referencia la asambleísta Ortiz.

Carolina León - Asesora de la Comisión.– En el caso de desastres naturales o antrópicos que generen crisis humanitaria, sanitaria que den como consecuencia confinamiento o aislamiento social, el Estado garantizará el acceso, permanencia, continuidad y promoción del sistema educativo a través de la educación en línea, proveyendo el acceso y la conectividad necesarios con el soporte y el apoyo del sistema de educación.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Perdón la interrupción, aquí justamente señor Presidente, esta quizás yo le podría decir está de manera lírica porque el COOTAD también impone mucho de los servicios, pero cuando dice aquí, el Estado garantizará, y ya sabemos que el Estado es garantista, componiendo todas las obligaciones posibles, permanencia, continuidad y promoción del derecho a la educación; está muy bien, es tipificado en la Constitución muy buena que tenemos, pero no se cumple y entre más nosotros pongamos aquí el texto totalmente redactado para que no se diga una situación que se diga si esta bien en este inciso en la Constitución también dice, pero a quien hace caso a nada, entonces cuando dice a través de la educación en línea, ahora mismo sabemos que la educación es en línea se los hace en la práctica, pero no hay conectividad, la educación sabemos que es en línea, pero es la conectividad en la que más debemos a profundizar, se debe de incorporar lo manifestado para que sea un servicio básico así como cuando se va la luz, así cuando no tenemos luz todos protestamos como un servicio básico ese es el aporte y la incorporación que estoy sugiriendo señor Presidente, por la preocupación más por la preocupación, ya sabemos que es en línea la educación.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Cuesta, ya incorporamos los aportes de parte de su equipo, perdón asambleísta Ortiz es que usted es la que más habla, asambleísta Cuesta me confundo, pero bueno vamos a proceder a dar lectura la incorporación del texto hecho por la asambleísta Ortiz, luego ha pedido la palabra la asambleísta Pinto. También sugiero como aporte que quede en acta de que se revise una disposición transitoria este aporte realizado, para que se de un tiempo para su cumplimiento. Lea por favor el aporte realizado. Tiene la palabra la asambleísta Pinto.

Fanny Pinto Tuárez - Asambleísta: Buenas tardes señor Presidente, compañeros. Bueno, yo realmente tengo una inquietud, y me gustaría que me lo aclaren y de no ser así, de no estar trabajando en ese tema, se pueda de alguna manera incorporar, hay un inciso que estuve leyendo que habla que se garantizará el acceso de medios digitales, que todo esto se ha venido dando justamente por el hecho que ha suscitado por la pandemia que los jóvenes

han venido a recibir sus clases virtuales, donde todo se ha hecho por los medios digitales. En este momento, como ha manifestado Amadita, pero más allá de eso, ahora que ya va a ver la reincorporación de los alumnos a niños y a nuestros jóvenes, instituciones públicas y privadas, yo quisiera saber Presidente y compañeros, aquí sí se ha estado trabajando en una normativa para el uso de los medios digitales, a qué me refiero con esto, de que si bien es cierto y como madre de familia también me preocupa es un tema de lo mucho que se habla de que esta permisibilidad al acceso a los medios digitales los teléfonos, las tablets etc etc, ya en la vida de nuestros niños y adolescentes, que ahora el estado la va garantizar, pudiera ser también un despilfarro de tiempo y también la incorporación hacia ellos de cosas indebidas, perder tiempo en las redes sociales, en aprendizajes no debidos, no sé si me hago entender, pues si, es una preocupación constante, entonces yo no sé queridos compañeros, queridos colegas, si se está haciendo, si se esta trabajando realmente en incorporar paralelamente a este derecho un tema de normativa, donde se prohibía de los medios digitales y en horas de clases que no aporten a la educación de nuestros hijos, porque mire muchas veces las redes sociales son motivos que se dice, que se prohíbe, cuando hay una violación de derecho se prohíbe el bullying, se prohíbe a sacar en público las imágenes de las niñas, pero como los niños tienen el acceso de los teléfonos, son ellos a veces los que graban actos obscenos, graban maltratos, graban bullying, son ellos mismos los que sacan a las redes sociales, a la luz pública, lo que hace que esto se vuelva viral porque ahora es costumbre ser viral, algo ser viral, bullying, hacer viral una agresión tanto a las mujeres, a los niños y los jóvenes entonces que normativa existe? se estará trabajando? o se podría incorporar alguna normativa que restrinja realmente estos hechos, donde los medios digitales sean usados específicamente, y bajo las responsabilidades de las autoridades y dentro de las instituciones, para aprender para trabajar en proyectos, pero más no puedan ser utilizadas para otras cosas.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Pinto por sus aportes y también por dar a conocer su inquietud. El artículo 93 de este Código hace referencia a la violencia digital y el artículo 94, le pido al equipo de los asesores de UNICEF, y el equipo de asesores de la comisión para que en el momento se dé lectura a estos referidos artículos, también se pueda profundizar con el argumento técnico el contenido del mismo, en función de la observación realizada por la asambleísta Pinto. Por favor dé lectura a los cambios realizados por los asambleístas.

Carolina León - Asesora de Comisión: Sí, tenemos dos propuestas, la una es el equipo técnico de la asambleísta Ortiz, que me voy a permitir a dar lectura, es lo que está en rojo: el Estado generará los mecanismos para garantizar este

derecho a través de cambios afirmativos y de todo tipo de medida que garantice toda cobertura universal como servicio básico público el internet para las niñas, niños y adolescentes. En la zona rural se garantizará la conectividad y será gratuita en las franjas educativas. Igual la otra opción estamos poniendo en su conocimiento: en el numeral 10, en la parte pertinente me permito dar lectura: El Estado garantizará el acceso, permanencia, continuidad y promoción en el sistema educativo a través de la educación en línea, proveyendo la conectividad gratuita y necesaria y varios soportes para el apoyo de comunicación en el tema de la radio, protocolo o cualquier otra herramienta disponible y accesible e inclusiva para niñas, niños y adolescentes con discapacidad en zonas rurales, alejadas de comunidades, indígenas, afrodescendientes y montubias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Estamos de acuerdo, solo parece que hay un error, solo de forma, lo que dice gratuito, conectividad gratuita, los dos. Ya perfecto, proceda señorita Asesora.

Carolina León - Asesora de la Comisión: De igual manera le pusimos aquí de antes de garantizar la zona rural, ah perdón estaba, en la zona rural se garantizará la conectividad y se conectará la franja horaria educativa.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleístas por sus aportes en este artículo, que quede en acta la disposición transitoria, para que esto también pueda elaborar la disposición transitoria referente a esto. Procedemos con el artículo 71, que hace referencia a las obligaciones y prohibiciones.

Carolina León - Asesora de la Comisión: Artículo 71.- Obligaciones y prohibiciones a las instituciones educativas y centros de cuidado para la primera infancia en relación con las medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los centros de cuidado para la primera infancia, instituciones educativas, de cualquier nivel, respetarán los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y excluirán todas las formas de violencia.

Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de:

1. Sanciones corporales
2. Sanciones que vulneren la integridad psicológica;
3. Tratos crueles, inhumanos y degradantes;
4. Sanciones colectivas y que violen el debido proceso;

5. Medidas y sanciones que impliquen exclusión, negación de matrícula, expulsión o cualquier otro tipo de discriminación, por causa de una condición personal, económica, expresión de la identidad o estética del estudiante o, de sus progenitores, representantes legales o de quienes lo tengan bajo su cuidado; y,
6. Medidas y sanciones discriminatorias por causa de embarazo o maternidad de una niña o adolescente.

En la resolución de conflictos se privilegiará el diálogo y los mecanismos para garantizar una cultura de paz.

Artículo 72.- Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.- Las niñas, niños y adolescentes con cualquier tipo de discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva que les permita acceder, permanecer y culminar sus procesos educativos; para lo cual, los establecimientos educativos, públicos y privados, desarrollarán mecanismos y adaptaciones pedagógicas y físicas y garantizarán la contratación de personal especializado adecuado a sus necesidades.

El Estado generará los mecanismos para garantizar este derecho a través de acciones afirmativas.

Artículo 73.- Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes cuyos procesos educativos han sido interrumpidos.- Las niñas, niños y adolescentes que por su situación de vulnerabilidad u otra circunstancia no han podido continuar o culminar su proceso educativo, tienen derecho al reingreso y permanencia en el sistema de educación regular o a una educación especial o acelerada que garantice su derecho a la educación, sin ningún tipo de discriminación.

Artículo 74.- Derecho a la educación sexual.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación sexual y reproductiva integral, no discriminatoria, basada en pruebas científicamente rigurosas, pertinente e informada, de acuerdo con su edad, autonomía y grado de desarrollo, que les permita entender las consecuencias de las relaciones sexuales plena, libre y responsable, conforme con su edad, autonomía y grado de desarrollo.

El Estado adoptará medidas económicas, normativas, informativas, de salud, educación, entre otras, con estos fines; así como, para prevenir y evitar enfermedades de transmisión sexual en niñas, niños y adolescentes y embarazos en niñas y adolescentes. La educación sexual será un componente obligatorio en todos los niveles de educación.

A las niñas, niños y adolescentes con discapacidad se les apoyará con estrategias educativas especializadas necesarias de acuerdo el tipo y severidad de discapacidad.

El artículo 75 está en verde.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la asambleísta Amada Ortiz.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Gracias Presidente, señorita abogada lea nuevamente el artículo 64, derecho a la educación sexual e invito a los compañeros comisionados al análisis profundo de este artículo una vez más.

Carolina León - Asesora de la Comisión: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación sexual y reproductiva integral no discriminatoria, basada en pruebas científicas rigurosas, pertinente e informada, de acuerdo con su edad, autonomía y grado de desarrollo, que les permita entender las implicancias de las relaciones sexuales y efectivas, particularmente con el consentimiento, a tomar decisiones autónomas y a vivir a una sexualidad plena y responsable, conforme a su edad, autonomía y grado de desarrollo.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Hasta ahí señora abogada, señor Presidente, cuando dice la segunda línea, dice no discriminatoria, basadas en pruebas científicamente rigurosas, no en el cuadro, estos términos a la siguiente redacción cuando dice pertinentes e informada de acuerdo con su edad, aquí cuando dice de acuerdo con su edad, estamos dejando quizás una especie de cualquier tipo de criterio de acuerdo su edad, cuando es la edad cuando se diría que un niño tiene la decisión de decidir, perdón la decisión de pensar que ya tengo 8 y voy a tener derecho a recibir educación sexual libremente, entonces como esta redacción como que no está muy cuadrada entre los términos que dije, y sobre todo cuando dice autonomía y grado de desarrollo que les permita entender las implicancias, no sé que es implicancias, no sé si será las consecuencias de lo que puede resultar, permita entender las implicancias de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente en relación con el consentimiento a tomar decisiones autónomas y vivir una sexualidad, plena libre y responsable conforme a su edad y autonomía y grado de desarrollo, ahí si pido señor Presidente, para mejor entendimiento, quien haya hecho esta redacción más las explicaciones que se puedan dar en torno, ya a quien tenga la especialidad de tratar estos temas, para en el caso de conocer los compañeros asambleístas, en el caso de tomar la decisión y en algún momento llegar al panel de poner nuestro dedo de apoyo o no. Gracias señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias señora Asambleísta, atendiendo a su pedido e inquietud vamos a dar paso a la asesora de UNICEF, para que nos dé a conocer el argumento para este articulado. Tiene la palabra la asambleísta Freire.

Vanessa Lorena Freire Vergara - Asambleísta: En todos este articulado que viene relacionado más que todo con el derecho a la identidad sexual, derecho a la educación sexual, en todos los artículos tanto en el 57, 62,63,64, y ahora que estamos analizando el 74, en todos utilizamos la misma terminología no autodeterminación, autonomía conforme a su edad, autonomía y grado de desarrollo, cuando hablamos de esto, conforme a su edad, no está definido a la edad cuando los niños pueden tener su auto denominación, puedan decidir, puedan tener esa autonomía de decisiones más que todo cuando se refiere a la identidad, al derecho también de educación sexual, en todo este articulado hemos venido viendo, utilizamos los mismos términos, entonces para las señoritas asesoras, por favor si esto tiene un límite en cuanto su autonomía, cual es esta descripción técnica que se utiliza para estos términos? gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Freire. Tiene la palabra la asesora de UNICEF, María del Cisne.

María del Cisne- Unicef: Muchas gracias Presidente, a ver, digamos el tema de educación sexual, debe entenderse mucho más amplio, no únicamente desde el tema de relaciones sexuales, sino debe ser entendido desde toda la amplitud en enseñarle a un niña o niño, por el ejemplo con el tema... cómo se llama las partes de sus cuerpos, que le estemos poniendo apodo por ejemplo, y eso se hace desde una edad muy temprana inclusive para que podamos evitar temas de violencia sexual hacia las niñas, niños y adolescentes, entonces la educación sexual tenemos que mirarla más allá, de mucho más amplia al tema de relaciones sexuales, educación, inclusive, incluye el tema de menstruación, tema de educación menstrual para niñas por ejemplo, entonces esto debemos verlo desde una manera más amplia, ya de las relaciones sexuales, incluso, para evitar temas de violencia sexual hacia niñas y niños como tal, entonces esto por un lado y por otro lado, también está contemplado dentro de la sentencia de Paola Guzmán Barrabacin, ustedes vieron que salió recientemente dentro de la sentencia una de las cosas que dispone la corte como tal, justamente el tema de la educación sexual y reproductiva y salud sexual y reproductiva para niñas, niños y adolescentes justamente para evitar lo que paso con Paola, que como bien sabe, de una niña que fue abusada sexualmente por su profesor que era el rector del colegio, como tal la niña

queda embarazada, aborta clandestinamente y muere, entonces digamos esto también nos ayuda a reforzar el tema de educación sexual para que las niñas no se vean afectadas en estos casos, de poder, que puede existir tanto en su núcleo familiar, como en el ámbito educativo público privado, entonces eso por un lado, es importante este tema de la educación sexual, y verlo desde su tema integral, no solo en su ámbito de tener relaciones.

Lourdes Unicef: Si permite señor Presidente. Además de los estándares internacionales a niveles regionales, establecidos en el caso Guzmán Albarracín versus Ecuador, existe la disposición expresa de la Corte Interamericana, del Estado ecuatoriano, se ve educación sexual desde la educación inicial, tenemos el estándar del Comité de los Derechos de los Niños, Observación General No. 20, y 14, una relacionada con el derecho a la salud, la otra relacionada con el interés superior del niño, en ambos estándares establece que la educación debe darse desde la más temprana edad de las niñas y niños, y que a su vez entrañan una educación que esté basada en pruebas, sea científicamente rigurosa y adecuada al principio del interés superior, el concepto del ejercicio progresivo y la relación con la edad y nivel de autonomía y grado de desarrollo es un nivel discrecional, el Comité de los Derechos del Niño ha establecido los parámetros estrictos bajo los cuales se determina cuál es el nivel de autonomía y grado de desarrollo y la edad propicia para el ejercicio de los derechos, el ejercicio progresivo, es un ejercicio transversal que se ven en la Convención de los Derechos del Niño, y que está atravesado en toda la propuesta del proyecto del Libro I, es en esa medida que ustedes lo van a ver, a reiterar, pero no es que es un criterio arbitrario, o lo que los adultos de manera subjetiva puedan determinar, el Comité expresó en esto y básicamente dentro del interés superior del niño. En este principio se ha establecido como se determina ese nivel de autonomía, edad y grado de desarrollo, para el ejercicio de determinados derechos de manera grupal y de manera individual de cada caso. Eso nada más señor presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias compañeras asesoras, tiene la palabra la asambleísta Amada María Ortiz.

Amada Ortiz Olaya- Asambleísta: Bueno, yo creo que los ecuatorianos escuchan muchas cosas de los asambleístas, pero brutos tampoco somos, el derecho a la educación sexual, obviamente esa información, yo al menos señor Presidente entiendo claramente que las primeras líneas del derecho a la educación sexual, el mismo término lo dice, y pido respeto a mis intervenciones con el legítimo derecho que yo tengo a voz de intervenir en esta Comisión, derecho a la educación sexual, educación sexual obviamente es

toda la información que se recibe en el ámbito de la formación que deben tener los niños, niñas y adolescentes en sus primeros días, en sus primeros años, y estoy muy de acuerdo cuando se dice a la niña, al pie de otro nombre mucho más de los otros orgánicas para que esa educación sea la pertinente y la adecuada, que la eduque, que sepan cuales son los nombres de esas partes genitales; esto está claro señor Presidente, por eso digo que yo si entiendo que el derecho a la educación sexual es lo que deben de recibir y pertinente y lo aclaré es en qué significa las implicancias, en ese término, lo dije muy claro, de las relaciones sexuales y efectivas porque seguidamente dice particularmente con el consentimiento a tomar decisiones autónomas y vivir una sexualidad plena, libre y responsable conforme a su edad, autonomía y grado de desarrollo, este código es un código para la niñez, supuestamente nosotros a nuestros hijos en casa siempre le tendremos diciendo que ya tendrán una edad adecuada de tener relaciones, que las relaciones sexuales tienen dos caminos, un embarazo no deseado o una enfermedad catastrófica que toda la vida tendrán que levantarse con ella, eso señor Presidente, es la profundidad de mi intervención. Más allá señor Presidente, y también pido respeto que cuando nuestras opiniones se den, que la valore como tal, porque sino entonces vámonos a la casa, no hagamos ningún análisis, porque no podemos topar una línea que nos encontramos y que queramos hacer un análisis aquí porque es una falta de respeto no estar de acuerdo con el término que se pone señor Presidente, por favor.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias Asambleísta Amada María, solo para dejar constancia, en esta sesión que a nadie se le ha vulnerado el derecho a la participación, que todas las observaciones recogidas han sido redactadas y que todas las inquietudes también han sido soportadas por el equipo técnico de esta Comisión, para puntualizar en su última intervención, vamos a pedirle a las compañeras de UNICEF, que aclaren el punto específico sobre las implicancias que dice ahí de las relaciones sexuales que es lo que ha pedido la asambleísta Amada María Ortiz.

Unicef: Tal vez la palabra, fue tomada directamente del estándar de la Observación General No. 20, señor Presidente, pero si ustedes creen que, por el uso del lenguaje evidentemente más amigable, lenguaje más comprensible, implicancias se puede cambiar por ejemplo, como consecuencias y efectos; obviamente quedaría mucho más clara la redacción.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asesora, si hay alguna sugerencia en el contenido del texto asambleísta, que se cambie, pero no se ha presentado por

parte de los equipos, ya está puesta una palabra ahí, le pido a la compañera abogada Asesora que de paso a la lectura del mismo.

Carolina León- Asesora de la Comisión: Quedaría así, les permite entender las consecuencias de las relaciones sexuales, afectivas particularmente en relación con el consentimiento y tomar decisiones autónomas y vivir una sexualidad plena libre y responsable conforme con su autonomía y grado de desarrollo.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias compañera asesora, dé paso a la lectura del artículo 76.

Carolina León – Asesora de la Comisión: Las niñas, niños y Adolescentes tienen derecho a una vivienda digna, adecuada y determinada que se ubique en lugar seguro y libre de contaminación, que cuente con un entorno natural y comunitario propicio para su desarrollo integral y que garantice el acceso a una infraestructura segura, salubre, servicios básicos y áreas recreacionales.

El Estado proveerá el acceso a las condiciones y servicios públicos necesarios para el cumplimiento de este derecho.

Artículo 77.- Derecho a la vida cultural.- Las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo tienen derecho a acceder, participar y contribuir libremente en todas las expresiones de la vida cultural, conocer la memoria histórica de sus culturas y patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales y acceder a expresiones culturales diversas. Sin perjuicio de su pertenencia cultural, tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

El Estado impulsará actividades culturales, artísticas y deportivas destinadas a las niñas, niños y adolescentes, el acceso a espectáculos públicos adecuados seguros y gratuitos y garantizará la disponibilidad de bienes y servicios culturales; en particular, bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estados deportivos.

Se prohíbe el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos y espectáculos públicos que tengan contenido violento, que atente contra su integridad física, psicológica o sexual, o que promuevan el odio, violencia, o discriminación. Los gobiernos autónomos descentralizados establecerán mecanismos de control para cumplimiento de esta disposición.

A fin de facilitar la participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en la vida cultural, el Estado brindará acceso a materia cultural,

programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos y con infraestructura accesible.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Tiene la palabra la asambleísta Ortiz.

Amada Ortiz Olaya - Asambleísta: Presidente, ya la compañera asambleísta Fanny Pinto había hecho su intervención, más para una exposición de preocupación de la información que reciben nuestros niños, sobre todo a qué hora que muchos pasan en casa y que papá y mamá trabaja, la información que reciben en el caso de por ejemplo, de la música, mucho se compara los temas musicales de antes con los de ahora que inducen a prácticas de sexo e inducen a prácticas de violencia, que inducen a prácticas de usar ropa, quizás más los desnudos, aunque el respeto debe ser aunque se vea una persona desnuda no se toca, pero en la práctica no vemos eso, y vemos tipos de música en complacencia de los padres, nosotros a veces en nuestra intención de congradar con esa etapa muy infantil de nuestros hijos aplaudimos, así también la información de muchos medios televisivos que en la mañana en los noticieros nos hablan de transparencia, nos hablan de decencia, nos hablan del asombro que tienen de la manera de como se legisla, y que como son las autoridades, pero que a las 11 de la noche muestran todas las partes genitales, en programas que realmente igual las vemos con nuestros hijos, como nosotros, regular ese tipo de comunicación, ese tipo de entorno cultural que está recibiendo los niños de nuestro país, cómo nosotros podríamos regular esa situación para dar también tranquilidad a los padres y a las madres que hoy nos dicen que ustedes tienen la oportunidad de regular, de reglamentar, todos los derechos de nuestros hijos y nuestras hijas que tengan los adolescentes, con mucha más razón que ahora vemos que los adolescentes son más adultos a temprana edad piensan con mayor adultez; cómo nosotros podríamos trabajar en este sentido señor Presidente, cuando dice en el segundo inciso, el Estado impulsará actividades culturales, artísticas, deportivas, destinadas a las niñas y niños y adolescentes, al acceso a espectáculos públicos, adecuados, seguros y gratuitos, garantizará la disponibilidad de bienes y servicios culturales, en particular bibliotecas, museos, teatros y salas de cine, y estadios deportivos claros, aquí la edad, como yo dije en mi intervención, en una de mis intervenciones, esto les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados, nosotros poco o nada podríamos decir aquí dentro de la competencia que tienen los gobiernos autónomos descentralizados para educar, las políticas públicas, sus territorios y dar las garantías necesarias de estos derechos constituidos, aquí reguladas en este código especializado, se cumplan, pero que también en el derecho de la vida cultural, en esta promoción también se difunda, también se obligue que, el uso por ejemplo, de la vestimenta en niñas por ejemplo en un programa

cultural van con más maquillaje que el de su mamá, van con la ropa y tacos que quizás en algún momento lo van a tener, entonces ahí nuevamente volvemos a una educación en torno a su edad, que las prácticas culturales que se vayan haciendo, también sean en torno a su edad, antes los niños pequeños cantaban los pollitos, cantaban la muñeca, pero ahora vaya a ver lo que cantan y los padres... qué hacemos? es ir aplaudir en estos espacios culturales, que también se incorpore que sea la vestimenta, y las actuaciones artísticas, la interpretación que haga la que sea, en torno a su edad que se considere la edad y ahí también el grado, el grado que viene conforme a su edad. Gracias señor Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Gracias asambleísta Ortiz, por sus aportes. Tiene la palabra la asambleísta Pinto.

Fanny Pinto Tuárez - Asambleísta: Señor Presidente, estimada Amadita, yo estoy muy de acuerdo con usted y desde que tengo uso de razón, existe y ha existido normativa y le pongo como ejemplo, las elecciones de reinas en el sector rural, los gads parroquiales, incluso los gads cantonales, permiten que en sus parroquias se den las elecciones de reina, donde la ley estipula que no pueden participar menores de edad, sin embargo no sé, si es que las sanciones no son cumplidas, no son severamente como para poner un stop, a que realmente se cumpla la ley y que se cumpla con las acotaciones que está haciendo Amadita, pero es grave, porque cuando hay una elección de reinas y participan niñas de 13 a 14 años estamos permitiendo nosotros como autoridades, porque como más allá de hacerles ver a los gads, que están incumpliendo con la ley, al permitir estos tipos de actividades, nosotros también deberíamos reforzar nuestro trabajo y como Comisión, dentro de la Asamblea Nacional y como autoridades hemos trabajado esta Comisión para los niños y niñas adolescentes, realmente ver una normativa o sanciones que realmente paren o frenen este tipo de espectáculos, que más allá de lo establecido de la ley, municipio, de una parroquia, tengan una partida para este tipo de eventos, ustedes saben, compañero Lenin, de esta manera hacerlo como acto cultural, generalmente no lo es, y esto hace que los derechos de nuestras niñas y adolescentes sean violentados, permitirnos a conocer a una autoridad si es algo grave, porque deberían hacer los primeros en denunciar y parar estas arbitrariedades, entonces nosotros como Comisión sí deberíamos parar, e incluir ciertas acotaciones que tiene la compañera asambleísta Amada María, de que realmente nosotros pongamos un freno a este tipo de situaciones que violan los derechos a nuestros niños y adolescentes, y que muchas veces lo permiten los padres de familia, pero es más grave cuando la autoridad lo permite, en este caso los GADS, entonces si debería haber una

sanción para promover a un nivel de medio de qué se yo y que se vaya parando la situación. Gracias.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias asambleísta Pinto por sus aportes, quiero agradecer la participación de todos los asambleístas, este es un artículo muy importante, también hace falta el criterio técnico, el argumento técnico de los compañeros de UNICEF, le voy a dar la palabra a la asesora de la Comisión y luego procederemos a leer el último artículo de este capítulo, para suspender la sesión.

Carolina León - Comisión: Como equipo técnico hemos propuesto este cambio conforme a la opinión de la asambleísta, esto iría: los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, nivel de autonomía y grado de desarrollo tienen el derecho de acceder, participar en todas las expresiones de la vida cultural, conocer la memoria histórica de sus culturas y patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales y acceder a expresiones culturales diversas. Sin perjuicio de su pertenencia cultural, tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales. Pongo en su consideración.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: La consideración del equipo, este artículo 77, de estar conforme leemos el artículo 78, para terminar el capítulo No. 3.

Carolina León - Comisión. - Artículo 78.- Derecho al juego, deporte, recreación y tiempo libre. – Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al juego, a la práctica del deporte, a la recreación, al tiempo libre, al descanso y a otras actividades que complementen y promuevan su desarrollo; así como, a acceder a la práctica de juegos tradicionales, debiendo contar para ello con el suficiente tiempo y espacio.

Los gobiernos autónomos descentralizados pondrán a disposición de las niñas, niños y adolescentes, espacios de recreación de seguros e inclusivos y establecerán, en el marco de sus competencias, las normas de seguridad y accesibilidad para todas las instalaciones de juego y recreación.

El Estado regulará y controlará el cumplimiento de normas técnicas de calidad de los materiales para el juego en línea, páginas web, redes sociales y otras aplicaciones computarizadas, electrónicas y en internet.

Todos los espacios educativos cuyos servicios o atención se destinen para niñas, niños y adolescentes, incluyendo los establecidos para víctimas de

violencia basada en género, deben garantizar áreas de juego, deporte, recreación y tiempo libre.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias compañera Asesora, solo quiero antes de suspender la sesión, quiero poner a conocimiento, pero sobre todo para la reflexión de todos los asambleístas, de que la lectura del día de hoy, el debate de hoy, ha sido muy productivo, muy fructífero, y espero que así siga siendo el análisis de este proyecto, pero también manifestarles que hay un plan de trabajo de este debate, que tiene sus actividades previas, estos debates ya han sido realizados con los equipos de los asambleístas, con los equipos de la comisión, y bien vale profundizar este debate el día de hoy que falta de analizar el Libro II, Libro II, Libro IV; es importante que profundicemos el debate de parte de todos los equipos para que podamos, a la mayor proximidad a lo que vayamos a debatir nosotros como asambleístas, es una sugerencia que le hago a todos los equipos de la comisión, para poder en este caso, lograr el objetivo de poder aprobar este proyecto de ley. Asambleísta Lara tiene la palabra.

Lenin José Lara Rivadeneira – Asambleísta: Gracias Presidente, sí Presidente, yo creo que esta dinámica es importante, nos permite ir revisando, luego del trabajo, y todos los conceptos que se han discutido de manera técnica con nuestros equipos nos permiten también a los asambleístas, ya darle, si se requiere, el retoque a esta discusión y por eso saludo esta dinámica que estamos implementando, también quisiera recordar obviamente, también es una decisión de este grupo, la Presidenta, para los que no se acuerda en este momento, ella está presentando su rendición de cuentas en la ciudad de Manta y desde acá le deseamos de todo para bien, de algún momento si nos informó está pendiente aquel taller, que incluso sería en mi provincia, el taller que aprobamos en el pleno de esta Comisión, mocionado por la asambleísta Ortiz, para que podamos tener un taller incluso en ese momento se escogió en la provincia de Esmeraldas, con mucha alegría, yo creo que se concatena la dinámica que estamos implementando con ese taller propuesto que está pendiente, saludo que lo vayamos desarrollando de esta manera y creo que nos permite ir avanzando. Gracias Presidente.

Lenin Francisco Mera Cedeño: Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes: Muchas gracias, gracias por los aportes de los señores asambleístas, también con los valiosos aportes del equipo de Unicef, al equipo de la Comisión. En virtud de la hora, se suspende la sesión, con la certificación que se ha avanzado en la lectura y revisión del Título 2 - Derechos y Garantías, hasta el artículo No. 78. Dejamos pendiente el Título

No. 4, para la próxima sesión. Proceda señora Secretaria a dar por suspendida la sesión.

Abg. Mariella Zunino – Secretaria Relatora: Antes de cumplir con su disposición señor Presidente, deseo comunicar que sí, efectivamente, llegó el memorando de principalización de la asambleísta Fanny Pinto Tuárez, el mismo que se encuentra enviado por el Abogado Ricardo Salazar Paredes, Secretario General, con copia a la suscrita, Abogada Mariella Zunino Delgado. Cumpliendo con lo dispuesto, siendo las 13h00 del día 30 de marzo del 2022, se suspende la continuación de la sesión No. 037 de la Comisión Especializada Permanente Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Buenas tardes a todos.

Clausura de la sesión.-

Siendo las trece horas, el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Ing. Lenin Francisco Mera Cedeño, suspende la continuación de la sesión No. 037 de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para constancia de lo actuado, firman el Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Lenin Francisco Mera Cedeño, conjuntamente con la Secretaria Relatora, Ab. Mariella Beatriz Zunino Delgado.

**LENIN FRANCISCO MERA CEDEÑO
PRESIDENTE ENCARGADO**

**AB. MARIELLA BEATRIZ ZUNINO DELGADO
SECRETARIA RELATORA**